SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2o., fracciones II y VII; 7o., fracciones III y IV; 15, fracción V; 28, primer párrafo; 31, segundo párrafo; 37, primer párrafo; 47, fracciones IV y VI; 57, fracción IV; 63, primer párrafo; 64, primer párrafo y fracción X; 74, primer párrafo; 87, primer párrafo; 94, primer párrafo; 95; y 98, primer párrafo; se adicionan al artículo 2o. una fracción VIII; al artículo 3o. las fracciones I, IX, X, XII, XIV, XXIX, XXXI y XXXIX, recorriéndose las subsecuentes en su orden; al artículo 26 una fracción XIII y un último párrafo; al artículo 28 un segundo párrafo; al artículo 31 un tercer párrafo; al artículo 47 una fracción XIX; al artículo 58 las fracciones III y IV, recorriéndose la actual III para quedar como V; al artículo 63, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; al artículo 94 un segundo párrafo; un segundo, tercero y cuarto párrafos al artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012; de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto:

I. ...

II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando, en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;

III. a **V. ...**

VI. Establecer las bases para la concertación con la sociedad;

VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de bajas emisiones de carbono y resiliente a los fenómenos hidrometeorológicos extremos asociados al cambio climático, y

VIII. Establecer las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París, que tiene entre sus objetivos mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C, con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.

Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acuerdo de París: Convenio adoptado mediante la decisión 1/CP.21 durante el 21er período de sesiones de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

II. Adaptación: ...

III. Atlas de riesgo: ...

IV. Cambio climático: ...

V. Comisión: ...

VI. Compuestos de efecto invernadero: ...

VII. Comunicación Nacional: ...

VIII. Consejo: ...

IX. Contaminantes climáticos de vida corta: Llamados también forzadores climáticos de vida corta, son aquellos compuestos de efecto invernadero, gases, aerosoles o partículas de carbono negro, cuya vida media en la atmósfera después de ser emitidos se estima en semanas o hasta décadas, en un rango siempre inferior a la vida media del bióxido de carbono, estimada ésta última en 100 o más años.

X. Contribuciones determinadas a nivel nacional: conjunto de objetivos y metas, asumidas por México, en el marco del Acuerdo de París, en materia de mitigación y adaptación al cambio climático para cumplir los objetivos a largo plazo de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático.

XI. Convención: ...

XII. Carbono negro: material particulado producido por la combustión incompleta de combustibles fósiles o de biomasa, y que contribuye al calentamiento global como contaminante climático de vida corta.

XIII. Corredores Biológicos: ...

XIV. CORSIA: Esquema de reducción y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero para la aviación internacional de la Organización de la Aviación Civil Internacional.

XV. Degradación: ...

XVI. Emisiones: ...

XVII. Emisiones de línea base: ...

XVIII. Escenario de línea base: ...

XIX. Estrategia Nacional: ...

XX. Fomento de capacidad: ...

XXI. Fondo: ...

XXII. Fuentes emisoras: ...

XXIII. Gases de efecto invernadero: ...

XXIV. INECC: ...

XXV. Inventario: ...

XXVI. Ley: ...

XXVII. Mecanismo para un desarrollo limpio: ...

XXVIII. Mitigación: ...

XXIX. Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC): Órgano internacional encargado de evaluar los conocimientos científicos relativos al cambio climático.

XXX. Programa: ...

XXXI. Política Nacional de Adaptación: Proceso de identificación de necesidades de adaptación al mediano y largo plazo, y de desarrollo e implementación de estrategias, programas y acciones para atenderlas.

XXXII. Protocolo de Kioto: ...

XXXIII. Reducciones certificadas de emisiones: ...

XXXIV. Registro: ...

XXXV. Resiliencia: ...

XXXVI. Resistencia: ...

XXXVII. Riesgo: ...

XXXVIII. Secretaría: ...

XXXIX. Sistemas de alerta temprana: Conjunto de instrumentos de medición y monitoreo terrestre, marino, aéreo y espacial, que organizados armónicamente con el Sistema Nacional de Protección Civil pueden advertir a la población, de manera expedita y a través de medios electrónicos de telecomunicación, sobre su situación de vulnerabilidad y riesgo ante fenómenos hidrometeorológicos extremos relacionados con el cambio climático.

XL. Sumidero: ...

XLI. Toneladas de bióxido de carbono equivalentes: ...

XLII. Vulnerabilidad: ...

Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:

I. y **II. ...**

III. Formular, conducir y publicar, con la participación de la sociedad, la Estrategia Nacional, el Programa, y las contribuciones determinadas a nivel nacional, así como llevar a cabo su instrumentación, seguimiento y evaluación;

IV. Elaborar, actualizar, publicar y aplicar el atlas nacional de riesgo y la Política Nacional de Adaptación, y emitir los criterios para la elaboración de los atlas de riesgo estatales;

V. a **XXVIII. ...**

Artículo 15. El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) tiene por objeto:

I. a **IV. ...**

V. Realizar análisis de prospectiva sectorial, y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos, contribuciones determinadas a nivel nacional y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el cambio climático, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al cambio climático, y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;

VI. y **VII. ...**

Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de:

I. a **X. ...**

XI. Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad**;**

XII. Compromiso con la economía y el desarrollo económico nacional, para lograr la sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados internacionales, y

XIII. Progresividad, las metas para el cumplimiento de esta Ley deberán presentar una progresión y gradualidad a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales, y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza; asimismo, se deberá considerar la necesidad de recibir apoyos de los países desarrollados para lograr la aplicación efectiva de las medidas que se requieran para su cumplimiento; sin que represente un retroceso respecto a metas anteriores, considerando, la mejor información científica disponible y los avances tecnológicos, todo ello en el contexto del desarrollo sostenible.

Al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.

Artículo 28. La federación deberá de elaborar una Política Nacional de Adaptación en el marco del Sistema Nacional de Cambio Climático.

La federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático, la Política Nacional de Adaptación y los programas en los siguientes ámbitos:

I. a **IX. ...**

Artículo 31. ...

Esta política deberá establecer planes, programas, acciones, instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas, por sectores y tomando como referencia los escenarios de línea base y líneas de base por sector que se establezcan en los

instrumentos previstos por la presente Ley, considerando las contribuciones determinadas a nivel nacional para el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, el acceso a recursos financieros, la transferencia de tecnología y el desarrollo de capacidades, así como cualquier otro tratado internacional suscrito por el Estado mexicano en materia de cambio climático.

La política debe cuidar que la línea base a comprometer por México no limite el crecimiento económico del país, y en la elaboración de dicha línea deben participar los sectores productivos, en coordinación con los organismos nacionales que intervengan en la política económica.

Artículo 37. Para los efectos de esta Ley serán reconocidos los programas y demás instrumentos de mitigación que se han desarrollado a partir del Protocolo de Kioto, la Convención, el Acuerdo de París y cualquier otro que se encuentre debidamente certificado por alguna organización con reconocimiento internacional.

...

Artículo 47. La Comisión ejercerá las atribuciones siguientes:

I. a **III. ...**

IV. Aprobar la estrategia nacional y las contribuciones determinadas a nivel nacional;

V. ...

VI. Participar en la elaboración e instrumentación del Programa Especial de Cambio Climático y la Política Nacional de Adaptación;

VII. a **XVI. ...**

XVII. Emitir su reglamento interno**;**

XVIII. Revisar e informar, con el apoyo de la Secretaría y la opinión del Consejo, sobre el avance de la Estrategia Nacional y las contribuciones determinadas a nivel nacional, y

XIX. Las demás que le confiera la presente Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones jurídicas que de ella deriven.

Artículo 57. El Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. a III. ...

IV. Dar seguimiento a las políticas, acciones y metas previstas en la presente Ley, evaluaciones de la Estrategia Nacional, el Programa y los programas estatales, las contribuciones determinadas a nivel nacional; así como formular propuestas a la Comisión, a la Coordinación de Evaluación del INECC y a los miembros del Sistema Nacional de Cambio Climático;

V. a **VII. ...**

Artículo 58. Son instrumentos de planeación de la política nacional de Cambio Climático los siguientes:

I. y **II. ...**

III. La Política Nacional de Adaptación;

IV. Las contribuciones determinadas a nivel nacional, y

V. ...

Artículo 63. La Comisión propondrá y aprobará los ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, acciones o metas comprometidos en la Estrategia Nacional, en las contribuciones nacionalmente determinadas que progresiva y periódicamente deberán presentarse a la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático en cumplimiento al Acuerdo de París. Igualmente lo podrá hacer cuando las evaluaciones elaboradas por la Coordinación de Evaluación así lo requieran y se desarrollen nuevos conocimientos científicos o de tecnologías relevantes.

La contribución nacionalmente determinada constituye el instrumento rector de los compromisos asumidos por el país ante el Acuerdo de París, en concordancia con lo establecido por la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

La Secretaría elaborará la contribución nacionalmente determinada con la participación del INECC y la opinión del Consejo y será aprobada por la Comisión y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

En la elaboración de la contribución nacionalmente determinada se promoverá la participación y consulta del sector social y privado, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para su elaboración, actualización y ejecución, en los términos previstos por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría con la participación de la Comisión deberá revisar la contribución nacionalmente determinada según lo establecido por el Acuerdo de París o las decisiones que emanen de dicho acuerdo.

Artículo 64. La estrategia nacional deberá reflejar los objetivos y ambición de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la presente Ley y contendrá entre otros elementos, los siguientes:

I. a **IX. ...**

X. Acciones y metas de adaptación y mitigación teniendo como año meta 2050, con metas intermedias de corto y mediano plazo, diferenciadas por fuente emisora y o sector emisor y con una hoja de ruta para asegurar su cumplimiento. Las metas establecidas en la estrategia constituyen porcentajes mínimos.

XI. y **XII. ...**

Artículo 74. El inventario deberá ser elaborado por el INECC, de acuerdo con los lineamientos y metodologías establecidos por el Acuerdo de París, la Convención, la Conferencia de las Partes y el Grupo Intergubernamental de Cambio Climático.

...

I. a **III. ...**

Artículo 87. La Secretaría, deberá integrar y hacer público de forma agregada el Registro de emisiones generadas por las fuentes fijas y móviles de emisiones que se identifiquen como sujetas a reporte.

...

I. a **V. ...**

Artículo 94. La Secretaría, con la participación y consenso de la Comisión, el Consejo y la representación de los sectores participantes, establecerá de forma progresiva y gradual un sistema de comercio de emisiones con el objetivo de promover reducciones de emisiones que puedan llevarse a cabo con el menor costo posible, de forma medible, reportable y verificable, sin vulnerar la competitividad de los sectores participantes frente a los mercados internacionales.

La Secretaría elaborará y publicará las reducciones alcanzadas en toneladas de CO2e y el porcentaje que representa en relación a las emisiones nacionales, así como el costo de implementación.

Artículo 95. Los participantes del sistema de comercio de emisiones podrán llevar a cabo operaciones y transacciones que se vinculen con el comercio de emisiones de otros países, o que puedan ser utilizadas en mercados de carbono internacionales en los términos previstos por las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 98. La política nacional de Cambio Climático estará sujeta a evaluación periódica y sistemática a través de la Coordinación de Evaluación, tomando en consideración los Informes de Evaluación del IPCC, así como las evaluaciones periódicas establecidas dentro del Acuerdo de París, para proponer en su caso, su modificación, adición, o reorientación total o parcialmente.

...

Artículos Transitorios

Primero. ...

Segundo. ...

Asimismo, el país se compromete a reducir de manera no condicionada un veintidós por ciento sus emisiones de gases de efecto invernadero y un cincuenta y uno por ciento sus emisiones de carbono negro al año 2030 con respecto a la línea base. Este compromiso, asumido como Contribución determinada a nivel nacional, implica alcanzar un máximo de las emisiones nacionales al año 2026; y desacoplar las emisiones de gases de efecto invernadero del crecimiento económico, la intensidad de emisiones por unidad de producto interno bruto se reducirá en alrededor de cuarenta por ciento entre 2013 y 2030.

La reducción del veintidós por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero se conseguirá a través del compromiso de los diferentes sectores participantes, de acuerdo con las metas siguientes: transporte -18 por ciento; generación eléctrica -31 por ciento; residencial y comercial -18 por ciento; petróleo y gas -14 por ciento; industria -5 por ciento; agricultura y ganadería -8 por ciento y residuos -28 por ciento.

Las metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de carbono negro al 2030 se podrán incrementar hasta un treinta y seis por ciento y setenta por ciento respectivamente, de manera condicionada sujeta a la adopción de un acuerdo global que incluya temas tales como un precio al carbono internacional, ajustes a aranceles por contenido de carbono, cooperación técnica, acceso a recursos financieros de bajo costo y a transferencia de tecnología, todo ello a una escala equivalente con el reto del cambio climático global.

Tercero a Décimo. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Previo a la implementación del sistema de comercio de emisiones señalado en el Artículo 94, se establecerán las bases preliminares para un programa de prueba sin efectos económicos para los sectores participantes, mismo que tendrá una vigencia de treinta y seis meses.

Las bases preliminares del sistema de comercio de emisiones o cualquier otra disposición necesaria para su establecimiento se publicarán en el Diario Oficial de la Federación en un plazo máximo de diez meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Las bases preliminares del sistema de comercio de emisiones se adecuarán durante el programa de prueba de acuerdo a la efectividad y resultados observados durante dicho programa de prueba.

Las bases del sistema deberán reconocer a los sectores participantes las acciones de mitigación contempladas en el artículo 37 de la presente Ley. Asimismo, el sistema de comercio de emisiones deberá reconocer las reducciones de emisiones que se consigan mediante el uso de certificados de energía limpia.

Además, las bases del sistema de comercio de emisiones deberán considerar los sistemas de otros países que representen el menor costo para la implementación de dicho sistema.

En dichas bases se deberán considerar las circunstancias de competitividad de la industria nacional en el contexto global, particularmente en aquellos sectores cuya actividad económica se encuentra expuesta a la competencia internacional, cuidando no se afecte su competitividad. Igualmente, las bases del sistema de comercio de emisiones deberán de tomar en cuenta las experiencias internacionales y regionales en materia de intercambio de créditos, bonos u otros instrumentos mercadeables de reducción de gases de efecto invernadero, como lo son CORSIA, el mercado de carbono regional entre California y Quebec, el Mecanismo de Desarrollo Limpio de la Convención o el Sistema de Comercio de Emisiones de la Unión Europea.

Tercero.- En un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, el Sistema Nacional de Protección Civil, el Centro Nacional de Prevención de Desastres y el Servicio Meteorológico Nacional, establecerá un sistema de alerta temprana ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extremos, incluyendo huracanes, lluvias atípicas, olas de calor, olas de frío y sus efectos como inundaciones, deslaves, marea alta, u otros que generan vulnerabilidad en la población, en la infraestructura estratégica y en las actividades productivas del país.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a seis de julio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y el Municipio de Matamoros, con el objeto de transferir la ejecución de obras y acciones de reconstrucción correspondientes al sector hidráulico de competencia estatal en el Municipio de Matamoros, autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN en el Acuerdo No. SE.X.04/2017, para la mitigación de los daños ocasionados por ocurrencia de lluvia severa el día 26 de agosto de 2016, que afectó a 5 municipios: Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ÓSCAR GUTIÉRREZ SANTANA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE MATAMOROS, DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN ADELANTE “EL MUNICIPIO”, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CON EL OBJETO DE TRANSFERIR LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTES AL SECTOR HIDRÁULICO DE COMPETENCIA ESTATAL EN EL MUNICIPIO DE MATAMOROS, AUTORIZADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO No. 2003 FONDEN EN EL ACUERDO No. SE.X.04/2017, PARA LA MITIGACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2016, QUE AFECTÓ A 5 MUNICIPIOS: FRANCISCO I. MADERO, MATAMOROS, SAN PEDRO, TORREÓN Y VIESCA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece una estrategia clara y viable para avanzar en la transformación de los Estados Unidos Mexicanos sobre bases sólidas, realistas y sobre todo, responsables, de ahí la necesidad de transitar de un sistema de protección civil reactivo a uno preventivo con la participación de los tres órdenes de gobierno, existiendo una responsabilidad en aquellos programas que requieran la coordinación para la atención de los desastres naturales, así como la revisión cuidadosa de los procedimientos para asignar los recursos del Fondo de Desastres Naturales con la agilidad que esta materia requiere;

2.- Que resulta necesario continuar fortaleciendo las medidas en materia de atención de desastres naturales para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, al Programa Nacional de Protección Civil y al Sistema Nacional de Protección Civil;

3.- Que ante los índices de incremento de la exposición a los fenómenos naturales perturbadores, así como un aumento de la vulnerabilidad física y social que se registra en nuestro país, el Estado Mexicano debe asumir su responsabilidad y liderazgo en aras de garantizar a la población su seguridad y tranquilidad;

4.- Que una de las prioridades del Ejecutivo Federal es la atención de manera oportuna, ágil y eficiente de los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores, a través de mecanismos eficaces en la operación del Fondo de Desastres Naturales;

5.- Que la ocurrencia cada vez más frecuente de desastres naturales en nuestro país, provocados por el cambio climático, ha significado, además de su impacto en la vida cotidiana de la población, daños considerables en la infraestructura de comunicaciones y transportes, hidráulica, eléctrica, educativa, de salud, urbana, de vivienda, e incluso turística;

6.- Que el aumento en la frecuencia, intensidad y diversidad de los fenómenos naturales perturbadores podría ocasionar consecuencias catastróficas de mayor magnitud, que requieren de atención inmediata; en este sentido, es un compromiso del Gobierno Federal contar con un sistema capaz de responder de manera pronta y efectiva;

7.- Que la lluvia severa e inundaciones fluviales ocurridas el día 26 de agosto de 2016 provocaron que en el municipio de Matamoros del Estado de Coahuila de Zaragoza, se presentaran daños en la infraestructura de agua potable y alcantarillado, resumiéndose en los siguientes rubros generales:

- Presencia de corrientes hidráulicas en las calles de la ciudad que arrastraron sólidos y basura que al introducirse al sistema de alcantarillado vía los pozos de visita, provocaron obstrucciones en el flujo de las tuberías ya que al no estar diseñadas para conducir aguas pluviales generaron colapsos en diversos tramos de la red de alcantarillado de la ciudad así como daños en el equipo de bombeo del cárcamo que aloja las aguas residuales de la ciudad previo a su alejamiento.

- Los escurrimientos del Río Nazas provocaron inundación en las instalaciones del pozos de agua potable que dota a las localidades de Santa Anna del Pilar, Coyote, Los Ángeles, Buen Abrigo y El Fénix, provocando daños en la estructura de la caseta de proyección, en el equipo de bombeo y azolvamiento del pozo profundo.

8.- Que derivado de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN celebrada el día 8 de noviembre de 2017, se adoptó el Acuerdo No. SE.X.04/2017 mediante el cual se autorizaron recursos 100% federales para obras y acciones de reconstrucción de competencia local que se ejecutarán con cargo al FONDEN y que permitirán atender los daños ocasionados por la ocurrencia de lluvia severa del día 26 de agosto de 2016, que afectó a 5 (cinco) municipios: Torreón, Matamoros, Francisco I. Madero, San Pedro y Viesca del Estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo a la Declaratoria de Desastres Naturales emitida por la Secretaría de Gobernación y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de septiembre de 2016.

9.- Con el fin de mejorar el funcionamiento hidráulico de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el Municipio de Matamoros, Coahuila para mitigar daños futuros y disminuir la vulnerabilidad de los habitantes afectados y que además se garantice que la infraestructura opere dentro de los márgenes de seguridad que demanda la población, se requiere llevar a cabo las siguientes acciones:

- Reposición de 180 m. de red de atarjeas con tubería plástica de 8" de diámetro, incluye reposición de pavimento y hasta 20 descargas domiciliarias con tubería plástica de 4” de diámetro, en Avenida Mejía entre Calle Cortinas y Alatorre, Colonia Maravillas de la ciudad de Matamoros.
- Reposición de equipo de bombeo de aguas residuales del cárcamo de aguas residuales “Periférico” de la ciudad de Matamoros.
- Reposición de 100 m. de red de atarjeas con tubería plástica de 8" de diámetro, incluye reposición de pavimento y hasta 20 descargas domiciliarias con tubería plástica de 4” de diámetro, en Calle Guerrero entre Mariano Matamoros y Mejía, Colonia Maravillas de la ciudad de Matamoros.
- Rehabilitación de la estructura del pozo profundo, del equipo electromecánico, de la caseta de protección del equipo eléctrico y construcción de ademe sanitario del pozo de agua potable ubicado en la localidad de Santa Ana del Pilar.

10.- Que dado que la infraestructura de agua potable y alcantarillado que se encuentra operando en la cabecera municipal de Matamoros y en el sistema que abastece a las localidades de Santa Anna del Pilar, Coyote, Los Ángeles, Buen Abrigo y El Fénix, son responsabilidad de “EL MUNICIPIO” y tomando en cuenta la complejidad que implica la reconstrucción de la infraestructura afectada en un entorno urbano en coincidencia con otras líneas de conducción como gas natural, energía eléctrica, telefonía, descargas pluviales, línea para alumbrado público, tuberías de empresas particulares, etc., esto aunado a la suspensión del flujo vial en las avenidas que cruzan dichas tuberías, así como la necesidad de hacer cortes programados de servicios básicos de agua potable y alcantarillado y proporcionar las alternativas temporales para estos servicios; acciones que sumadas implican un conjunto de experiencias y capacidades que reúne por la naturaleza de su función “EL MUNICIPIO“ y ante la necesidad de reducir la vulnerabilidad de esta infraestructura ante la eventual presencia de lluvias es necesario que los trabajos de reconstrucción sean desarrollados por “EL MUNICIPIO”, quien tiene la capacidad técnica para ejecutar dichas obras con la calidad necesaria y con la prontitud que requiere el caso.

11.- Por lo anterior, se requiere la celebración del presente Convenio de Coordinación, a fin de continuar actuando en forma conjunta y coordinada, para avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento de la infraestructura de alcantarillado, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DE "LA COMISIÓN":

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos manantiales y aguas

de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; manejar sistema hidrológico del Valle de México.

I.2.- Que la Comisión Nacional del Agua es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1o. del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, y por el Decreto por el que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones del mismo, publicado en el citado órgano informativo el 12 de octubre de 2012, con las atribuciones que en materia de recursos hidráulicos le confieran la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento de la citada Comisión, salvo aquellas que por disposiciones legales o reglamentarias, se le atribuyan expresamente al titular de la dependencia, con fundamento en los artículos 17, 26, y 26 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.3.- Que el C. Ing. Óscar Gutiérrez Santana, en su carácter de Director General del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte, de “LA COMISIÓN” Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracciones XII y XXXIX, 9 apartado B, 12 Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 2 fracciones I, IV, VI y VII, 12 BIS, 6 fracciones I, IV, V, VIII, XI, XXII, XXIII, XXIV, XXVII y XXXIII de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6 párrafos segundo, cuarto y quinto fracción VII, 7, 9 párrafo primero fracción II, 10 último párrafo, 11 apartado B, 65, 66, 73 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, XIX, XXX, XXXIV y LVII y último párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan varias diversas disposiciones del mismo, publicado en el citado órgano informativo el 12 de octubre de 2012; así como el artículo Primero y Segundo fracción VII del “Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010.

I.4.- Que señala como su domicilio para efectos legales de este instrumento jurídico el ubicado en Calzada Manuel Ávila Camacho No. 2777 Ote., Col. Magdalenas, Código Postal 27010 de la ciudad de Torreón, del Estado de Coahuila.

II.- DE "EL MUNICIPIO":

II.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 158-A, 158-B, 158-C y 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, son la base para la organización territorial, política y administrativa del Estado; son autónomos en su régimen interior, con personalidad jurídica y libertad para administrar su hacienda, con facultades para celebrar el presente convenio.

II.2.- Están facultados conforme a los artículos 158-U fracción II, numeral 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 102 fracción II, numeral 3 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para celebrar los contratos y convenios que fueren favorables o necesarios en los distintos ramos de la administración pública municipal, tanto con los gobiernos federal, estatal y otros gobiernos municipales, como con las entidades paraestatales, paramunicipales y con personas físicas o morales de carácter público o privado.

II.3.- Los Presidentes Municipales, cuentan con las facultades para celebrar el presente convenio conforme a lo dispuesto por el artículo 104 inciso A), fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.4.- Los Secretarios del Ayuntamiento y los Tesoreros Municipales, cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento, de conformidad con los artículos 126 fracción IV y 129 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

III.- DE "LAS PARTES":

III.1.- Que expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de transferir la ejecución de las obras y acciones de reconstrucción correspondientes a infraestructura hidráulica competencia de las entidades federativas y municipios, autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN en el Acuerdo No. SE.X.04/2017 para ejercer con cargo al fondo de desastres naturales, para la mitigación de los daños provocados por la ocurrencia de lluvia severa del día 26 de agosto de 2016 que afecto a 5 (cinco) municipios del Estado de Coahuila.

III.2.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan, así como las facultades suficientes para obligarse en términos del presente Convenio de Coordinación, las cuales a la fecha de suscripción no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 27, 40 y 42 fracción I, 43, 115 fracción III a) y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 17 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 3, 4, 6, 23, 39, 54, 74, 75, fracciones I, II, III, IV y X, 77, 79, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 21, 61 fracción III Inciso c), 64, 65, 66, 85, 170, 171, 174, 175, 176, 180, 181, 223 y 285 de su Reglamento: 1, 2, 4, 5, 9 párrafos primero y segundo letra "b", fracciones I, X, XIII, XIV, XVII, XXVI y LIV, 12, 15, 16, 44, 45, 46, 85, 86, 87 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 14, 22, 23, 25, 76, 133, 134, 152, 158 de su Reglamento; 1, 3, 6, 9, 18, 25, 26, 28, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 4, 7, 10, 24, 26, 27, 28, 30, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 1o. y 2o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 9 y 27 de su Reglamento; 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 1, 6, 7, 9 fracción II, 11 letra B fracciones VI y 73 fracciones I, II, IV, VIII, IX, y 80 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006; ACUERDO por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO.- DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

PRIMERA.- La "COMISIÓN" y "EL MUNICIPIO" mediante el Fondo de Desastres Naturales acuerdan impulsar la coordinación interinstitucional que tiene por objeto ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil.

SEGUNDA.- A través del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre de 2010, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010 y de sus Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales, se establecen los procesos de acceso que permiten apoyar a las entidades federativas, cuando los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores superen su capacidad financiera y operativa de respuesta, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables.

TERCERA.- En la Décima Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN, celebrada el 8 de noviembre de 2017, se emitió el acuerdo No. SE.X.04/2017 mediante el cual se autorizan recursos 100% federales para atender los daños ocasionados a la infraestructura hidráulica de competencia local que resultó dañada por la ocurrencia de lluvia severa el día 26 de agosto de 2016, que afectó a 5 (cinco) municipios: Torreón, Matamoros, Francisco I. Madero, San Pedro y Viesca del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTA.- Que derivado de la lluvia severa presentada el día 26 de agosto de 2016, provocó que en la cabecera municipal de Matamoros, del Estado de Coahuila de Zaragoza ocurrieran daños en la infraestructura hidráulica de alcantarillado, ya que la presencia de corrientes hidráulicas en las calles de la ciudad que arrastraron sólidos y basura que al introducirse al sistema de alcantarillado vía los pozos de visita, provocaron obstrucciones en el flujo de las tuberías ya que al no estar diseñadas para conducir aguas pluviales generaron colapsos en diversos tramos de la red de alcantarillado de la ciudad e inundación en Pozos de Agua Potable.

QUINTA.- Que en el artículo 4o. inciso I segundo párrafo de las Disposiciones Generales del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre 2010, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, se señala que:

"…En los trabajos de reconstrucción o restitución de los bienes se deberán incluir, en lo posible y por separado, medidas de mitigación para daños futuros, a través de normas de diseño o construcción que reduzcan su vulnerabilidad ante futuras amenazas, en el entendido de que la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal responsable del sector deberá evaluar y, en su caso, validar los argumentos técnicos y los documentos de las mejoras y adiciones en las acciones incluidas en el programa de restauración de los daños, de tal manera que garanticen que los bienes operarán dentro de márgenes de seguridad recomendables..."

Que en la Sección III de los Apoyos para la Reconstrucción y Restitución dentro del numeral 24 primer párrafo de los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales, se establece que:

"…La reconstrucción o restitución de los daños tendrá el propósito de dejar a los bienes afectados en condiciones operativas similares a las que prevalecían antes del desastre natural..."

SEXTA.- Es necesario el realizar obras de reconstrucción de la infraestructura de agua potable y alcantarillado dañado consistente en las siguientes obras:

- Reposición de 180 m. de red de atarjeas con tubería plástica de 8" de diámetro, incluye reposición de pavimento y hasta 20 descargas domiciliarias con tubería plástica de 4" de diámetro, en Avenida Mejía entre Calle Cortinas y Alatorre, Colonia Maravillas de la ciudad de Matamoros.
- Reposición de equipo de bombeo de aguas residuales del cárcamo de aguas residuales "Periférico" de la ciudad de Matamoros.
- Reposición de 100 m. de red de atarjeas con tubería plástica de 8" de diámetro, incluye reposición de pavimento y hasta 20 descargas domiciliarias con tubería plástica de 4" de diámetro, en Calle Guerrero entre Mariano Matamoros y Mejía, Colonia Maravillas de la ciudad de Matamoros.
- Rehabilitación de la estructura del pozo profundo, del equipo electromecánico, de la caseta de protección del equipo eléctrico y construcción de ademe sanitario del pozo de agua potable ubicado en la localidad de Santa Ana del Pilar.

SÉPTIMA.- Las acciones a los que se refiere este Convenio se ejecutarán por "EL MUNICIPIO", que será la instancia ejecutora, sin menoscabo de que "LA COMISIÓN" participe, cuando la instancia responsable de la prestación de los servicios lo requiera y lo solicite.

Por su parte, "EL MUNICIPIO", únicamente podrá realizar aquellas acciones autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL FONDEN QUE SE ASIGNARÁN A "EL MUNICIPIO".

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, la "COMISIÓN" con cargo al Fideicomiso No. 2003 Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) asignará la cantidad de $1'499,400.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) con recursos 100% federales, los cuales serán ejecutados por "EL MUNICIPIO" mediante la suscripción de un Anexo Técnico derivado del presente instrumento, previa autorización respectiva.

La aplicación de los recursos del FONDEN, "EL MUNICIPIO", la realizará conforme a lo establecido en el Anexo del programa de ejecución parte integrante de este Convenio y conforme a lo previsto en el ACUERDO por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LA SUPERVISIÓN DE LOS PROGRAMAS.

NOVENA.- Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos del FONDEN a que se refiere el presente instrumento, corresponderá a "EL MUNICIPIO", a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público "SHCP" y de la Secretaría de la Función Pública "SFP", así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, “LA COMISIÓN” y “EL MUNICIPIO”, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública, en lo sucesivo “SFP” podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “EL MUNICIPIO” en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- La “COMISIÓN” y “EL MUNICIPIO” convienen en destinar el 5 al millar del monto total de los recursos aportados, a favor de la “SFP”, para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y obras públicas, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la “SFP”. La ministración de dichos recursos se hará proporcionalmente, conforme al calendario programado.

CAPÍTULO CUARTO.- ESTIPULACIONES GENERALES.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “EL MUNICIPIO” se compromete a:

I.- Realizar los trabajos de reconstrucción conforme a lo señalado al Anexo Técnico.

II.- Aplicar las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, de fecha 25 de noviembre 2010, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010.

III.- Obtener los permisos correspondientes para la realización de los trabajos ante las dependencias Municipales, Estatales y Federales.

IV.- Informar a “LA COMISIÓN” en forma periódica, de los avances físico financiero y de acuerdo a lo estipulado en las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010 y de sus Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales de fecha 31 de enero de 2011, y su actual modificación de fecha 27 de septiembre de 2017.

V.- Prever, antes, durante y posterior a la ejecución de los trabajos lo necesario para asegurar el suministro de agua potable a la población con el fin de evitar el desabasto prolongado del vital líquido a la población.

VI.- Prever, antes, durante y posterior a la ejecución de los trabajos lo necesario para evitar la descarga de aguas residuales a los diversos cuerpos receptores a fin de evitar la contaminación de suelos, subsuelo y/o acuíferos.

VII.- Prever ante las autoridades correspondientes los permisos necesarios para la afectación de las vialidades antes, durante y posterior a la realización de los trabajos con el fin de no perjudicar las actividades cotidianas de la población.

VIII.- Ser el responsable ante la SEGOB y BANOBRAS, S.N.C., del Cumplimiento del Programa de Obras y Acciones autorizado a “LA COMISIÓN”.

IX.- Solicitar a “LA COMISIÓN” la modificación del Programa de Obras y Acciones en caso de requerirlo.

X.- Ser el responsable de solicitar ante BANOBRAS, S.N.C., los recursos para cubrir los conceptos de Gastos de Operación y Supervisión autorizados a “LA COMISIÓN”.

DÉCIMA TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LA COMISIÓN” se compromete a:

I.- Gestionar ante el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN, los recursos necesarios para la ejecución de los trabajos señalados en el Anexo Técnico.

II.- Dar asesoría Técnica a “EL MUNICIPIO” cuando lo solicite para la ejecución de los trabajos.

III.- Dar la información Técnica necesaria para la ejecución de los Trabajos.

IV.- Gestionar ante el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN, la solicitud de la modificación del Programa de Obras y Acciones que presente el “MUNICIPIO” para su autorización.

DÉCIMA CUARTA.- EJECUCIÓN.- Para la ejecución de las acciones de este Convenio “EL MUNICIPIO” deberá sujetarse en todo momento a lo estipulado en el ACUERDO por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre del mismo año y a la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN.

DÉCIMA QUINTA.- ANEXOS.- El Anexo Técnico referido en el clausulado del presente convenio, será parte integrante del mismo y deberá estar signado por ambas partes.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que de cada una de las partes intervengan en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, acepten resolverlo de común acuerdo, en caso contrario, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA.- PUBLICACIONES.- Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, así como en la página de Internet de “LA CONAGUA”, dirección www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de su suscripción.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman al margen y al calce de conformidad y por triplicado el presente Convenio de Coordinación en la ciudad de Torreón, Coahuila, a los 30 días del mes de enero de 2018.- Por el Ejecutivo Federal, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte de la Comisión Nacional del Agua: el Director General, **Óscar Gutiérrez Santana**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Matamoros, Coahuila: el Presidente Municipal, **Juan Carlos Ayup Guerrero**.- Rúbrica.- Revisó en su aspecto jurídico: el Director de Asuntos Jurídicos, **Abilio Omar González Reveles**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Miguel Ángel Ramírez López**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ÓSCAR GUTIÉRREZ SANTANA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE MATAMOROS, DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN ADELANTE “EL MUNICIPIO”, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA “LAS PARTES” CON EL OBJETO DE TRANSFERIR LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTES AL SECTOR HIDRÁULICO DE COMPETENCIA ESTATAL EN EL MUNICIPIO DE MATAMOROS, AUTORIZADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO No. 2003 FONDEN EN EL ACUERDO No. SE.X.04/2017, PARA LA MITIGACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2016, QUE AFECTÓ A 5 MUNICIPIOS: FRANCISCO I. MADERO, MATAMOROS, SAN PEDRO, TORREÓN Y VIESCA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ANTECEDENTES

1.- Con el fin de mejorar el funcionamiento hidráulico del sistema de alcantarillado en el Municipio de Matamoros, Coahuila, para mitigar daños futuros y disminuir la vulnerabilidad de los habitantes afectados y que además se garantice que la infraestructura opere dentro de los márgenes de seguridad que demanda la población, se requiere llevar a cabo las siguientes acciones:

- Reposición de 180 m. de red de atarjeas con tubería plástica de 8" de diámetro, incluye reposición de pavimento y hasta 20 descargas domiciliarias con tubería plástica de 4” de diámetro, en Avenida Mejía entre Calle Cortinas y Alatorre, Colonia Maravillas de la ciudad de Matamoros.
- Reposición de equipo de bombeo de aguas residuales del cárcamo de aguas residuales “Periférico” de la ciudad de Matamoros.
- Reposición de 100 m. de red de atarjeas con tubería plástica de 8" de diámetro, incluye reposición de pavimento y hasta 20 descargas domiciliarias con tubería plástica de 4” de diámetro, en Calle Guerrero entre Mariano Matamoros y Mejía, Colonia Maravillas de la ciudad de Matamoros.
- Rehabilitación de la estructura del pozo profundo, del equipo electromecánico, de la caseta de protección del equipo eléctrico y construcción de ademe sanitario del pozo de agua potable ubicado en la localidad de Santa Ana del Pilar.

2.- Al respecto, “EL MUNICIPIO” en coordinación con “LA COMISIÓN”, han realizado acciones para proponer las alternativas de solución y que la infraestructura opere dentro de los márgenes de seguridad que demanda la población.

OBJETIVO

1.- Conjuntar acciones entre “EL MUNICIPIO” y “LA CONAGUA”, para mejorar el funcionamiento hidráulico de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el Municipio de Matamoros, Coahuila, mediante la reposición de tuberías, equipos de bombeo y la rehabilitación de un pozo de agua potable, dañados por la ocurrencia de lluvia severa ocurrida del 26 de agosto de 2016.

BENEFICIOS A OTORGAR

1.- Los apoyos de este programa, deberán destinarse a la realización de las obras objeto del Convenio de Coordinación y del presente documento.

2.- Para la realización de las obras y acciones objeto del presente Anexo Técnico, se prevé un costo total de $1’499,400.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) con recursos 100% federales, mismos que serán ejercidos por “EL MUNICIPIO”, y se destinarán exclusivamente a la ejecución de las acciones relativas al programa señalado en el objeto de este documento.

3.- “EL MUNICIPIO”, manifiesta conocer el ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, vigentes, y demás Normatividad del ámbito federal aplicable, lo que se comprometen a cumplir.

MECÁNICA OPERATIVA

1.- “LA COMISIÓN” se compromete a:

A) Gestionar los recursos del Fideicomiso No. 2003 FONDEN en el monto y términos establecidos en el párrafo primero de la Cláusula Octava del Convenio de Coordinación.

B) Otorgar a “EL MUNICIPIO”, la asistencia técnica que le solicite para la eficiente ejecución de las acciones previstas en el Convenio de Coordinación y del presente Anexo Técnico.

C) Vigilar la ejecución, el desarrollo y el avance de las obras, así como verificar que los recursos que se aportan se destinen al cumplimiento del objeto del presente Anexo Técnico.

D) Gestionar ante el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN la solicitud de la modificación del Programa de Obras y Acciones que presente “EL MUNICIPIO” para su autorización.

2.- “EL MUNICIPIO” se compromete a:

A) Ejercer los recursos señalados en el párrafo primero de la Cláusula Octava del Convenio de Coordinación, única y exclusivamente para la realización de las acciones contempladas en el mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normatividad Federal aplicable.

B) Administrar los recursos federales destinados para las acciones objeto del presente documento, para lo cual deberá de aperturar una cuenta a fin de que el Fiduciario Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) realice el depósito de los enteros asignados para la Secretaría de la Función Pública y a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, mismos de los cuales “EL MUNICIPIO” será responsable de transferir en tiempo y forma a esas instancias correspondientes.

C) Solicitar a “LA COMISIÓN” la asesoría y asistencia técnica que se requiera para la adecuada realización de las acciones objeto del Convenio de Coordinación y del presente Anexo Técnico.

D) Proporcionar a “LA COMISIÓN” cada 15 días, los informes de los avances de las acciones y ejercicio de los recursos materia del Convenio de Coordinación y del presente Anexo Técnico.

E) Remitir a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, copia certificada del Convenio de Coordinación y copia simple del presente Anexo Técnico en cuanto se concluya el proceso de su formalización.

F) Proporcionar a “LA COMISIÓN” copia de la documentación de pago o de cualquier otra documentación que se genere, para los efectos de la conciliación bancaria con el Fiduciario Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) en el cierre financiero y/o para la integración del libro blanco respectivo.

G) Ser el responsable ante la Secretaría de Gobernación y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), del Cumplimiento del Programa de Obras y Acciones autorizado a “LA COMISIÓN”.

H) Solicitar a “LA COMISIÓN” la modificación del Programa de Obras y Acciones en caso de requerirlo.

I) Ser el responsable de solicitar ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), los recursos para cubrir los conceptos de Gastos de Operación y Supervisión autorizados a “LA COMISIÓN”.

METAS, MONTOS Y CALENDARIO DE EJECUCIÓN

Las metas y montos se programaron de la siguiente manera:

NO.	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DIAGNÓSTICO DE DAÑOS, UBICACIÓN Y ÁREA AFECTADA	ACCIONES DE RESTAURACIÓN	COSTO TOTAL DE OBRA (INCLUYE IVA) (PESOS)	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	PERIODO DE EJECUCIÓN		
							FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	DÍAS
1	MATAMOROS	MATAMOROS	ARRASTRARON SÓLIDOS Y BASURA QUE AL INTRODUCIRSE AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO VIA LOS POZOS DE VISITA, PROVOCARON OBSTRUCCIONES EN EL FLUJO DE LA RED DE DRENAJE, COLAPSANDO UN TRAMO DE 180 M. DE ATARJEAS	REPOSICIÓN DE 180 M. DE RED DE ATARJEAS CON TUBERÍA PLÁSTICA DE 8" DE DIÁMETRO, INCLUYE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO Y HASTA 20 DESCARGAS DOMICILIARIAS CON TUBERÍA PLÁSTICA DE 4” DE DIÁMETRO, EN AVENIDA MEJÍA ENTRE CALLE CORTINAS Y ALATORRE, COLONIA MARAVILLAS DE LA CIUDAD DE MATAMOROS	$520,000.00	MUNICIPIO DE MATAMOROS	06/03/2018	03/07/2018	120
2	MATAMOROS	MATAMOROS	LAS CORRIENTES PRESENTADAS ARRASTRARON SÓLIDOS Y BASURA QUE SE INTRODUJERON AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y FUERON DEPOSTADOS EN EL CARCAMO DE AGUAS RESIDUALES "PERIFÉRICO" UBICADO EN CARRETERA LIBRE TORREÓN - SALTILLO, PROVOCANDO DAÑOS EN LOS EQUIPOS DE BOMBEO	REPOSICIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DEL CÁRCAMO DE AGUAS RESIDUALES “PERIFÉRICO” DE LA CIUDAD DE MATAMOROS	$400,000.00	MUNICIPIO DE MATAMOROS	06/03/2018	03/07/2018	120
3	MATAMOROS	MATAMOROS	LAS CORRIENTES PRESENTADAS ARRASTRARON SÓLIDOS Y BASURA QUE AL INTRODUCIRSE AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO VIA LOS POZOS DE VISITA, OBSTRUYENDO EL FLUJO DE LA RED DE DRENAJE LO QUE PROVOCÓ EL COLAPSO DE UN TRAMO DE 100 M. DE LONGITUD EN LA RED DE ATARJEAS	REPOSICIÓN DE 100 M. DE RED DE ATARJEAS CON TUBERÍA PLÁSTICA DE 8" DE DIÁMETRO, INCLUYE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO Y HASTA 20 DESCARGAS DOMICILIARIAS CON TUBERÍA PLÁSTICA DE 4” DE DIÁMETRO, EN CALLE GUERRERO ENTRE MARIANO MATAMOROS Y MEJÍA, COLONIA MARAVILLAS DE LA CIUDAD DE MATAMOROS	$300,000.00	MUNICIPIO DE MATAMOROS	06/03/2018	03/07/2018	120
4	MATAMOROS	MATAMOROS	LOS ESCURRIMIENTOS DEL RIO NAZAS PROVOCARON INUNDACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEL POZO DE AGUA POTABLE QUE DOTA A LAS LOCALIDADES DE SANTA ANNA DEL PILAR, COYOTE, LOS ANGELES, BUEN ABRIGO Y EL FENIX. LA PRESENCIA DE TIRANTES DE HASTA 1.20 M. DE ALTURA POR 7 DÍAS GENERARON DAÑOS EN LA ESTRUCTURA DE LA CASETA DE PROTECIÓN, EN EL EQUIPO DE BOMBEO Y AZOLVAMIENTO DEL CUERPO DEL POZO PROFUNDO	REHABILITACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL POZO PROFUNDO, DEL EQUIPO ELECTROMECÁNICO, DE LA CASETA DE PROTECCIÓN DEL EQUIPO ELÉCTRICO Y CONSTRUCCIÓN DE ADEME SANITARIO DEL POZO DE AGUA POTABLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ANA DEL PILAR	$250,000.00	MUNICIPIO DE MATAMOROS	06/03/2018	03/07/2018	120
				TOTAL INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	**$1,470,000.00**				
				TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	**$29,400.00**				
				SUMA TOTAL	**$1,499,400.00**				

El presente Anexo Técnico entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2018 y se podrá revisar, adicionar, modificar o cancelar de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

Para la debida constancia, las partes de común acuerdo firman al margen y al calce el presente Anexo Técnico, en tres ejemplares en la ciudad de Torreón, Coahuila, a los 30 días del mes de enero de 2018.- Por el Ejecutivo Federal, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte: el Director General, **Óscar Gutiérrez Santana**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Matamoros, Coahuila: el Presidente Municipal, **Juan Carlos Ayup Guerrero**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y el Municipio de San Pedro, con el objeto de transferir la ejecución de obras y acciones de reconstrucción correspondientes al sector hidráulico de competencia estatal en el Municipio de San Pedro, autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN en el Acuerdo No. SE.X.04/2017, modificado mediante el Acuerdo SE.IV.71/2018, para la mitigación de los daños ocasionados por ocurrencia de lluvia severa el día 26 de agosto de 2016, que afectó a 5 municipios: Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ÓSCAR GUTIÉRREZ SANTANA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN ADELANTE “EL MUNICIPIO”, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CON EL OBJETO DE TRANSFERIR LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTES AL SECTOR HIDRÁULICO DE COMPETENCIA ESTATAL EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, AUTORIZADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO No. 2003 FONDEN EN EL ACUERDO No. SE.X.04/2017, MODIFICADO MEDIANTE EL ACUERDO SE.IV.71/2018, PARA LA MITIGACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2016, QUE AFECTÓ A 5 MUNICIPIOS: FRANCISCO I. MADERO, MATAMOROS, SAN PEDRO, TORREÓN Y VIESCA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece una estrategia clara y viable para avanzar en la transformación de los Estados Unidos Mexicanos sobre bases sólidas, realistas y sobre todo, responsables, de ahí la necesidad de transitar de un sistema de protección civil reactivo a uno preventivo con la participación de los tres órdenes de gobierno, existiendo una responsabilidad en aquellos programas que requieran la coordinación para la atención de los desastres naturales, así como la revisión cuidadosa de los procedimientos para asignar los recursos del Fondo de Desastres Naturales con la agilidad que esta materia requiere;

2.- Que resulta necesario continuar fortaleciendo las medidas en materia de atención de desastres naturales para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, al Programa Nacional de Protección Civil y al Sistema Nacional de Protección Civil;

3.- Que ante los índices de incremento de la exposición a los fenómenos naturales perturbadores, así como un aumento de la vulnerabilidad física y social que se registra en nuestro país, el Estado Mexicano debe asumir su responsabilidad y liderazgo en aras de garantizar a la población su seguridad y tranquilidad;

4.- Que una de las prioridades del Ejecutivo Federal es la atención de manera oportuna, ágil y eficiente de los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores, a través de mecanismos eficaces en la operación del Fondo de Desastres Naturales;

5.- Que la ocurrencia cada vez más frecuente de desastres naturales en nuestro país, provocados por el cambio climático, ha significado, además de su impacto en la vida cotidiana de la población, daños considerables en la infraestructura de comunicaciones y transportes, hidráulica, eléctrica, educativa, de salud, urbana, de vivienda, e incluso turística;

6.- Que el aumento en la frecuencia, intensidad y diversidad de los fenómenos naturales perturbadores podría ocasionar consecuencias catastróficas de mayor magnitud, que requieren de atención inmediata; en este sentido, es un compromiso del Gobierno Federal contar con un sistema capaz de responder de manera pronta y efectiva;

7.- Que la lluvia severa e inundaciones fluviales ocurridas el día 26 de agosto de 2016 provocaron que en la cabecera Municipal de San Pedro del Estado de Coahuila de Zaragoza, se presentaran daños en su infraestructura de alcantarillado, resumiéndose en los siguientes rubros generales:

- Presencia de corrientes hidráulicas en las calles de la ciudad que arrastraron sólidos y basura que al introducirse al sistema de alcantarillado vía los pozos de visita, provocaron obstrucciones en el flujo de las tuberías ya que al no estar diseñadas para conducir aguas pluviales generaron colapsos en la red de alcantarillado de la ciudad.

8.- Que derivado de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN celebrada el día 8 de noviembre de 2017, se adoptó el Acuerdo No. SE.X.04/2017 mediante el cual se autorizaron recursos 100% federales para obras y acciones de reconstrucción de competencia local que se ejecutarán con cargo al FONDEN y que permitirán atender los daños ocasionados por la ocurrencia de lluvia severa del día 26 de agosto de 2016, que afectó a 5 (cinco) municipios: Torreón, Matamoros, Francisco I. Madero, San Pedro y Viesca del Estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo a la Declaratoria de Desastres Naturales emitida por la Secretaría de Gobernación y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de septiembre de 2016.

9.- Que en su Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 26 de marzo de 2018 el Comité Técnico del Fideicomiso 2003 FONDEN adoptó el Acuerdo SE.IV.71/2018 por medio del cual autorizó la modificación del programa de obras y acciones, para el sector hidráulico estatal sin rebasar el monto de los recursos originalmente autorizados mediante el acuerdo No. SE.X.04/2017.

10.- Que con el fin de mejorar el funcionamiento hidráulico del sistema de alcantarillado en la cabecera Municipal de San Pedro del Estado de Coahuila de Zaragoza para mitigar daños futuros y disminuir la vulnerabilidad de los habitantes afectados y que además se garantice que la infraestructura opere dentro de los márgenes de seguridad que demanda la población, se requiere llevar a cabo la siguiente acción:

- Reposición de 120 metros de colector con tubería de PEAD de 42” de diámetro, incluye reposición de pavimento, en la intersección de la Av. Bravo y el Canal de Riego, Col. Ampliación Cárdenas en la Ciudad de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

11.- Que dado que la infraestructura de agua potable y alcantarillado que se encuentran operando en la cabecera municipal de San Pedro, son responsabilidad de “EL MUNICIPIO” y tomando en cuenta la complejidad que implica la reconstrucción de la infraestructura afectada en un entorno urbano en coincidencia con otras líneas de conducción como energía eléctrica, telefonía, líneas para alumbrado público, etc., esto aunado a la suspensión del flujo vial en las avenidas que cruzan dichas tuberías, así como la necesidad de hacer cortes programados de servicios básicos de agua potable y alcantarillado y proporcionar las alternativas temporales para estos servicios; acciones que sumadas implican un conjunto de experiencias y capacidades que reúne por la naturaleza de su función “EL MUNICIPIO“ y ante la necesidad de reducir la vulnerabilidad de esta infraestructura ante temporada de lluvias es necesario que los trabajos de reconstrucción sean desarrollados por “EL MUNICIPIO”, quien tiene la capacidad técnica para ejecutar dichas obras con la calidad necesaria y con la prontitud que requiere el caso.

12.- Por lo anterior, se requiere la celebración del presente Convenio de Coordinación, a fin de continuar actuando en forma conjunta y coordinada, para avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento de la infraestructura de alcantarillado, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DE "LA COMISIÓN":

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; manejar sistema hidrológico del Valle de México.

I.2.- Que la Comisión Nacional del Agua es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1o. del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, y por el Decreto por el que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones del mismo, publicado en el citado órgano informativo el 12 de octubre de 2012, con las atribuciones que en materia de recursos

hidráulicos le confieran la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento de la citada Comisión, salvo aquellas que por disposiciones legales o reglamentarias, se le atribuyan expresamente al titular de la dependencia, con fundamento en los artículos 17, 26 y 26 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.3.- Que el C. Ing. Óscar Gutiérrez Santana, en su carácter de Director General del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte, de "LA COMISIÓN" Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracciones XII y XXXIX, 9 apartado B, 12 Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 2 fracciones I, IV, VI y VII, 12 BIS 6 fracciones I, IV, V, VIII, XI, XXII, XXIII, XXIV, XXVII y XXXIII de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6 párrafos segundo, cuarto y quinto fracción VII, 7, 9 párrafo primero fracción II, 10 último párrafo, 11 apartado B, 65, 66, 73 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, XIX, XXX, XXXIV y LVII y último párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan varias diversas disposiciones del mismo, publicado en el citado órgano informativo el 12 de octubre de 2012; así como el artículo Primero y Segundo fracción VII del "Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010.

I.4.- Que señala como su domicilio para efectos legales de este instrumento jurídico el ubicado en Calzada Manuel Ávila Camacho No. 2777 Ote., Col. Magdalenas, Código Postal 27010 de la Ciudad de Torreón, del Estado de Coahuila.

II.- DE "EL MUNICIPIO":

II.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 158-A, 158-B, 158-C y 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, son la base para la organización territorial, política y administrativa del Estado; son autónomos en su régimen interior, con personalidad jurídica y libertad para administrar su hacienda, con facultades para celebrar el presente convenio.

II.2.- Están facultados conforme a los artículos 158-U fracción II, numeral 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 102 fracción II, numeral 3 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para celebrar los contratos y convenios que fueren favorables o necesarios en los distintos ramos de la administración pública municipal, tanto con los gobiernos federal, estatal y otros gobiernos municipales, como con las entidades paraestatales, paramunicipales y con personas físicas o morales de carácter público o privado.

II.3.- Los Presidentes Municipales, cuentan con las facultades para celebrar el presente convenio conforme a lo dispuesto por el artículo 104 inciso A), fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.4.- Los Secretarios del Ayuntamiento y los Tesoreros Municipales, cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento, de conformidad con los artículos 126 fracción IV y 129 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

III.- DE "LAS PARTES":

III.1.- Que expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de transferir la ejecución de las obras y acciones de reconstrucción correspondientes a infraestructura hidráulica competencia de las entidades federativas y municipios, autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN mediante el Acuerdo No. SE.X.04/2017, modificado mediante el Acuerdo SE.IV.71/2018, para ejercer con cargo al Fondo de Desastres Naturales, para la mitigación de los daños provocados por la ocurrencia de lluvia severa del día 26 de agosto de 2016 que afecto a 5 (cinco) municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

III.2.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan, así como las facultades suficientes para obligarse en términos del presente Convenio de Coordinación, las cuales a la fecha de suscripción no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 27, 40 y 42 fracción I, 43, 115 fracción III a) y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 17 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 3, 4, 6, 23, 39, 54, 74, 75, fracciones I, II, III, IV y X, 77, 79, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 21, 61 fracción III Inciso c), 64, 65, 66, 85, 170, 171, 174, 175, 176, 180, 181, 223 y 285 de su Reglamento: 1, 2, 4, 5, 9 párrafos primero y segundo letra “b”, fracciones I, X, XIII, XIV, XVII, XXVI y LIV, 12, 15, 16, 44, 45, 46, 85, 86, 87 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 14, 22, 23, 25, 76, 133, 134, 152 158 de su Reglamento; 1, 3, 6, 9, 18, 25, 26, 28, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 4, 7, 10, 24, 26, 27, 28, 30, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 1o. y 2o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 9 y 27 de su Reglamento; 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 1, 6, 7, 9 fracción II, 11 letra B fracciones VI y 73 fracciones I, II, IV, VIII, IX, y 80 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006; ACUERDO por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO.- DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

PRIMERA.- “LAS PARTES” mediante el Fondo de Desastres Naturales acuerdan impulsar la coordinación interinstitucional que tiene por objeto ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil.

SEGUNDA.- A través del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre 2010, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010 y de sus Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales, se establecen los procesos de acceso que permiten apoyar a las entidades federativas, cuando los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores superen su capacidad financiera y operativa de respuesta, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables.

TERCERA.- En la Décima Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN, celebrada el 8 de noviembre de 2017, se emitió el acuerdo No. SE.X.04/2017 mediante el cual se autorizan recursos 100% federales para atender los daños ocasionados a la infraestructura hidráulica de competencia local que resultó dañada por la ocurrencia de lluvia severa el día 26 de agosto de 2016, que afectó a 5 (cinco) municipios: Torreón, Matamoros, Francisco I. Madero, San Pedro y Viesca del Estado de Coahuila de Zaragoza, a su vez el propio Comité en su Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 26 de marzo de 2018, adoptó el Acuerdo SE.IV.71/2018 por medio del cual autorizó la modificación del programa de obras y acciones, para el sector hidráulico estatal sin rebasar el monto de los recursos originalmente autorizados mediante el acuerdo No. SE.X.04/2017

CUARTA.- Que la lluvia severa presentada el día 26 de agosto de 2016, provocó que en la cabecera municipal de San Pedro, del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocurrieran daños en la infraestructura hidráulica de alcantarillado, ya que la presencia de corrientes hidráulicas en las calles de la ciudad que arrastraron sólidos y basura que al introducirse al sistema de alcantarillado vía los pozos de visita, provocaron obstrucciones en el flujo de las tuberías ya que al no estar diseñadas para conducir aguas pluviales generaron colapsos en la red de alcantarillado de la ciudad.

QUINTA.- Que en el artículo 4o. inciso I segundo párrafo de las Disposiciones Generales del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre de 2010, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, se señala que:

“…En los trabajos de reconstrucción o restitución de los bienes se deberán incluir, en lo posible y por separado, medidas de mitigación para daños futuros, a través de normas de diseño o construcción que reduzcan su vulnerabilidad ante futuras amenazas, en el entendido de que la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal responsable del sector deberá evaluar y, en su caso, validar los argumentos técnicos y los documentos de las mejoras y adiciones en las acciones incluidas en el programa de restauración de los daños, de tal manera que garanticen que los bienes operarán dentro de márgenes de seguridad recomendables...”

Que en la Sección III de los Apoyos para la Reconstrucción y Restitución dentro del numeral 24 primer párrafo de los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales, se establece que:

"…La reconstrucción o restitución de los daños tendrá el propósito de dejar a los bienes afectados en condiciones operativas similares a las que prevalecían antes del desastre natural..."

SEXTA.- Es necesario el realizar obras de reconstrucción de la infraestructura de alcantarillado dañado consistente en la siguiente obra:

- Reposición de 120 metros de colector con tubería de PEAD de 42" de diámetro, incluye reposición de pavimento, en la intersección de la Av. Bravo y el Canal de Riego, Col. Ampliación Cárdenas en la ciudad de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMA.- Las acciones a los que se refiere este Convenio se ejecutarán por "EL MUNICIPIO", que será la instancia ejecutora, sin menoscabo de que "LA COMISIÓN" participe, cuando la instancia responsable de la prestación de los servicios lo requiera y lo solicite.

Por su parte, "EL MUNICIPIO", únicamente podrá realizar aquellas acciones autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso 2003 FONDEN.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL FONDEN QUE SE ASIGNARÁN A "EL MUNICIPIO".

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA COMISIÓN" con cargo al Fideicomiso No. 2003 Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) asignará la cantidad de $2'652,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) con recursos 100% federales, los cuales serán ejecutados por "EL MUNICIPIO" mediante la suscripción de un Anexo Técnico derivado del presente instrumento, previa autorización respectiva.

La aplicación de los recursos del FONDEN, "EL MUNICIPIO", la realizará conforme a lo establecido en el Anexo del programa de ejecución parte integrante de este Convenio y conforme a lo previsto en el ACUERDO por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LA SUPERVISIÓN DE LOS PROGRAMAS.

NOVENA.- Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos del FONDEN a que se refiere el presente instrumento, corresponderá a "EL MUNICIPIO", a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público "SHCP" y de la Secretaría de la Función Pública "SFP", así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA COMISIÓN" y "EL MUNICIPIO", se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública, en lo sucesivo "SFP" podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL MUNICIPIO" en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA COMISIÓN" y "EL MUNICIPIO" convienen en destinar el 5 al millar del monto total de los recursos aportados, a favor de la "SFP", para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y obras públicas, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la "SFP". La ministración de dichos recursos se hará proporcionalmente, conforme al calendario programado.

CAPÍTULO CUARTO.- ESTIPULACIONES GENERALES.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL MUNICIPIO" se compromete a:

I.- Realizar los trabajos de rehabilitación conforme a lo señalado al Anexo Técnico.

II.- Aplicar las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, de fecha 25 de noviembre 2010, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010.

III.- Obtener los permisos correspondientes para la realización de los trabajos ante las dependencias Municipales, Estatales y Federales.

IV.- Informar a “LA COMISIÓN” en forma periódica, de los avances físico financiero y de acuerdo a lo estipulado en las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010 y de sus Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales de fecha 31 de enero de 2011, y su actual modificación de fecha 27 de septiembre de 2017.

V.- Prever, antes, durante y posterior a la ejecución de los trabajos lo necesario para asegurar el suministro de agua potable a la población con el fin de evitar el desabasto prolongado del vital líquido a la población.

VI.- Prever, antes, durante y posterior a la ejecución de los trabajos lo necesario para evitar la descarga de aguas residuales a los diversos cuerpos receptores a fin de evitar la contaminación de suelos, subsuelo o y/o acuíferos.

VII.- Prever ante las autoridades correspondientes los permisos necesarios para la afectación de las vialidades antes, durante y posterior a la realización de los trabajos con el fin de no perjudicar las actividades cotidianas de la población.

VIII.- Ser el responsable ante la SEGOB y BANOBRAS, S.N.C., del Cumplimiento del Programa de Obras y Acciones autorizado a “LA COMISIÓN”.

IX.- Solicitar a “LA COMISIÓN” la modificación del Programa de Obras y Acciones en caso de requerirlo.

X.- Ser el responsable de solicitar ante BANOBRAS, S.N.C., los recursos para cubrir los conceptos de Gastos de Operación y Supervisión autorizados a “LA COMISIÓN”.

DÉCIMA TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LA COMISIÓN” se compromete a:

I.- Gestionar ante el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN, los recursos necesarios para la ejecución de los trabajos señalados en el Anexo Técnico.

II.- Dar asesoría Técnica a “EL MUNICIPIO” cuando lo solicite para la ejecución de los trabajos.

III.- Dar la información Técnica necesaria para la ejecución de los Trabajos.

IV.- Gestionar ante el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN, la solicitud de la modificación del Programa de Obras y Acciones que presente “EL MUNICIPIO” para su autorización.

DÉCIMA CUARTA.- EJECUCIÓN.- Para la ejecución de las acciones de este Convenio “EL MUNICIPIO” deberá sujetarse en todo momento a lo estipulado en el ACUERDO por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre del mismo año y a la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN.

DÉCIMA QUINTA.- ANEXOS.- El Anexo Técnico referido en el clausulado del presente convenio, será parte integrante del mismo y deberá estar signado por ambas partes.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que de cada una de las partes intervengan en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, acepten resolverlo de común acuerdo, en caso contrario, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA.- PUBLICACIONES.- Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, así como en la página de Internet de la "CONAGUA", dirección www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de su suscripción.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman al margen y al calce de conformidad y por triplicado el presente Convenio de Coordinación en la ciudad de Torreón, Coahuila, a los tres días del mes de mayo de 2018.- Por el Ejecutivo Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte de la Comisión Nacional del Agua: el Director General, **Óscar Gutiérrez Santana**.- Rúbrica.- Por el Municipio de San Pedro del Estado de Coahuila de Zaragoza: la Presidenta Municipal, **Ana Isabel Durán Piña**.- Rúbrica.- Revisó en su aspecto jurídico: el Director de Asuntos Jurídicos, **Abilio Omar González Reveles**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Rubén Ávila Torres**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ÓSCAR GUTIÉRREZ SANTANA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN ADELANTE "EL MUNICIPIO", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CON EL OBJETO DE TRANSFERIR LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTES AL SECTOR HIDRÁULICO DE COMPETENCIA ESTATAL EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, AUTORIZADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO No. 2003 FONDEN EN EL ACUERDO No. SE.X.04/2017, MODIFICADO MEDIANTE EL ACUERDO SE.IV.71/2018, PARA LA MITIGACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2016, QUE AFECTÓ A 5 MUNICIPIOS: FRANCISCO I. MADERO, MATAMOROS, SAN PEDRO, TORREÓN Y VIESCA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ANTECEDENTES

1.- Con el fin de mejorar el funcionamiento hidráulico del sistema de alcantarillado en la cabecera Municipal de San Pedro del Estado de Coahuila de Zaragoza para mitigar daños futuros y disminuir la vulnerabilidad de los habitantes afectados y que además se garantice que la infraestructura opere dentro de los márgenes de seguridad que demanda la población, se requiere llevar a cabo la siguiente acción:

- Reposición de 120 metros de colector con tubería de PEAD de 42" de diámetro, incluye reposición de pavimento, en la intersección de la Av. Bravo y el Canal de Riego, Col. Ampliación Cárdenas en la ciudad de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

2.- Al respecto, "EL MUNICIPIO" en coordinación con "LA COMISIÓN", han realizado acciones para proponer las alternativas de solución y que la infraestructura opere dentro de los márgenes de seguridad que demanda la población.

OBJETIVO

1.- Conjuntar acciones entre "LAS PARTES", para mejorar el funcionamiento hidráulico del sistema de alcantarillado en la cabecera Municipal de San Pedro del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la reposición de tuberías dañadas por la ocurrencia de lluvia severa ocurrida el día 26 de agosto de 2016.

BENEFICIOS A OTORGAR

1.- Los apoyos de este programa, deberán destinarse a la realización de las obras objeto del Convenio de Coordinación y del presente documento.

2.- Para la realización de las obras y acciones objeto del presente Anexo Técnico, se prevé un costo total de $2'652,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) con recursos 100% federales, mismos que serán ejercidos por "EL MUNICIPIO", y se destinarán exclusivamente a la ejecución de las acciones relativas al programa señalado en el objeto de este documento.

3.- "EL MUNICIPIO", manifiesta conocer el ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, vigentes, y demás Normatividad del ámbito federal aplicable, lo que se comprometen a cumplir.

MECÁNICA OPERATIVA

1.- "LA COMISIÓN" se compromete a:

A) Gestionar los recursos del Fideicomiso No. 2003 FONDEN en el monto y términos establecidos en el párrafo primero de la Cláusula Octava del Convenio de Coordinación.

B) Otorgar a “EL MUNICIPIO”, la asistencia técnica que le solicite para la eficiente ejecución de las acciones previstas en el Convenio de Coordinación y del presente Anexo Técnico.

C) Vigilar la ejecución, el desarrollo y el avance de las obras, así como verificar que los recursos que se aportan se destinen al cumplimiento del objeto del presente Anexo Técnico.

D) Gestionar ante el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN la solicitud de la modificación del Programa de Obras y Acciones que presente “EL MUNICIPIO” para su autorización.

2.- “EL MUNICIPIO” se compromete a:

A) Ejercer los recursos señalados en el párrafo primero de la Cláusula Octava del Convenio de Coordinación, única y exclusivamente para la realización de las acciones contempladas en el mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normatividad Federal aplicable.

B) Administrar los recursos federales destinados para las acciones objeto del presente documento, para lo cual deberá de aperturar una cuenta a fin de que el Fiduciario Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) realice el depósito de los enteros asignados para la Secretaría de la Función Pública y a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, de los cuales “EL MUNICIPIO” será responsable de transferir en tiempo y forma a esas instancias correspondientes.

C) Solicitar a “LA COMISIÓN” la asesoría y asistencia técnica que se requiera para la adecuada realización de las acciones objeto del Convenio de Coordinación y del presente Anexo Técnico.

D) Proporcionar a “LA COMISIÓN” cada 15 días, los informes de los avances de las acciones y ejercicio de los recursos materia del Convenio de Coordinación y del presente Anexo Técnico.

E) Remitir a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, copia certificada del Convenio de Coordinación y copia simple del presente Anexo Técnico en cuanto se concluya el proceso de su formalización.

F) Proporcionar a “LA COMISIÓN” copia de la documentación de pago o de cualquier otra documentación que se genere, para los efectos de la conciliación bancaria con el Fiduciario Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) en el cierre financiero y/o para la integración del libro blanco respectivo.

G) Ser el responsable ante la Secretaría de Gobernación y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), del Cumplimiento del Programa de Obras y Acciones autorizado a “LA COMISIÓN”.

H) Solicitar a “LA COMISIÓN” la modificación del Programa de Obras y Acciones en caso de requerirlo.

I) Ser el responsable de solicitar ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), los recursos para cubrir los conceptos de Gastos de Operación y Supervisión autorizados a “LA COMISIÓN”.

METAS, MONTOS Y CALENDARIO DE EJECUCIÓN

Las metas y montos se programaron de la siguiente manera:

NO.	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DIAGNÓSTICO DE DAÑOS, UBICACIÓN Y ÁREA AFECTADA	ACCIONES DE RESTAURACIÓN	COSTO TOTAL DE OBRA (INCLUYE IVA) (PESOS)	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	PERIODO DE EJECUCIÓN		
							FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	DÍAS
1	SAN PEDRO	SAN PEDRO	LAS CORRIENTES PRESENTADAS ARRASTRARON SÓLIDOS Y BASURA QUE AL INTRODUCIRSE AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO VIA LOS POZOS DE VISITA, PROVOCARON OBSTRUCCIONES EN EL FLUJO DEL COLECTOR "FERROCARRIL – PRINCIPAL", ADICIONALMENTE AL NO ESTAR DISEÑADO PARA CONDUCIR AGUAS PLUVIALES, PROVOCARON EL COLAPSO DE UN TRAMO DE 120 M. DE LONGITUD UBICADO EN LA INTERSECCIÓN DE LA AV. BRAVO Y EL CANAL DE RIEGO, COL. AMPLIACIÓN CARDENAS	REPOSICIÓN DE 120 METROS DE COLECTOR CON TUBERÍA DE PEAD DE 42” DE DIÁMETRO, INCLUYE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO, EN LA INTERSECCIÓN DE LA AV. BRAVO Y EL CANAL DE RIEGO, COL. AMPLIACIÓN CARDENAS EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO, COAHUILA DE ZARAGOZA	$2,600,000.00	MUNICIPIO DE SAN PEDRO	20/05/2018	16/09/2018	120
				TOTAL INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	$2,600,000.00				
				TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	$52,000.00				
				SUMA TOTAL	$2,652,000.00				

El presente Anexo Técnico entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2018 y se podrá revisar, adicionar, modificar o cancelar de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

Para la debida constancia, las partes de común acuerdo firman al margen y al calce el presente Anexo Técnico, en tres ejemplares en la ciudad de Torreón, Coahuila, a los tres días del mes de mayo de 2018.- Por el Ejecutivo Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte de la Comisión Nacional del Agua: el Director General, **Óscar Gutiérrez Santana**.- Rúbrica.- Por el Municipio de San Pedro del Estado de Coahuila de Zaragoza: la Presidenta Municipal, **Ana Isabel Durán Piña**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, con el objeto de transferir la ejecución de obras y acciones de reconstrucción correspondientes al sector hidráulico de competencia estatal en el Municipio de Gómez Palacio, autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN mediante el Acuerdo No. SE.X.05/2017, para la mitigación de los daños ocasionados por lluvia severa del 11 al 22 de agosto de 2016 que afectó a 8 municipios: Canatlán, Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Rodeo, Santiago Papasquiaro y Tepehuanes del Estado de Durango.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ÓSCAR GUTIÉRREZ SANTANA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE Y POR LA OTRA, EL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, EN ADELANTE “EL ORGANISMO OPERADOR”, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CON EL OBJETO DE TRANSFERIR LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTES AL SECTOR HIDRÁULICO DE COMPETENCIA ESTATAL EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, AUTORIZADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO No. 2003 FONDEN MEDIANTE EL ACUERDO No. SE.X.05/2017, PARA LA MITIGACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LLUVIA SEVERA DEL 11 AL 22 DE AGOSTO DE 2016 QUE AFECTÓ A 8 MUNICIPIOS: CANATLÁN, DURANGO, GÓMEZ PALACIO, LERDO, MAPIMÍ, RODEO, SANTIAGO PAPASQUIARO Y TEPEHUANES DEL ESTADO DE DURANGO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece una estrategia clara y viable para avanzar en la transformación de los Estados Unidos Mexicanos sobre bases sólidas, realistas y sobre todo, responsables, de ahí la necesidad de transitar de un sistema de protección civil reactivo a uno preventivo con la participación de los tres órdenes de gobierno, existiendo una responsabilidad en aquellos programas que requieran la coordinación para la atención de los desastres naturales, así como la revisión cuidadosa de los procedimientos para asignar los recursos del Fondo de Desastres Naturales con la agilidad que esta materia requiere;

2.- Que resulta necesario continuar fortaleciendo las medidas en materia de atención de desastres naturales para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, al Programa Nacional de Protección Civil y al Sistema Nacional de Protección Civil;

3.- Que ante los índices de incremento de la exposición a los fenómenos naturales perturbadores, así como un aumento de la vulnerabilidad física y social que se registra en nuestro país, el Estado Mexicano debe asumir su responsabilidad y liderazgo en aras de garantizar a la población su seguridad y tranquilidad;

4.- Que una de las prioridades del Ejecutivo Federal es la atención de manera oportuna, ágil y eficiente de los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores, a través de mecanismos eficaces en la operación del Fondo de Desastres Naturales;

5.- Que la ocurrencia cada vez más frecuente de desastres naturales en nuestro país, provocados por el cambio climático, ha significado, además de su impacto en la vida cotidiana de la población, daños considerables en la infraestructura de comunicaciones y transportes, hidráulica, eléctrica, educativa, de salud, urbana, de vivienda, e incluso turística;

6.- Que el aumento en la frecuencia, intensidad y diversidad de los fenómenos naturales perturbadores podría ocasionar consecuencias catastróficas de mayor magnitud, que requieren de atención inmediata; en este sentido, es un compromiso del Gobierno Federal contar con un sistema capaz de responder de manera pronta y efectiva;

7.- Que las lluvias severas ocurridas del 11 al 22 de agosto del 2016 provocaron que en la cabecera municipal de Gómez Palacio del Estado de Durango, se presentaran daños en la infraestructura de alcantarillado, resumiéndose en los siguientes rubros generales:

- Presencia de corrientes hidráulicas en las calles de la ciudad que arrastraron sólidos y basura que al introducirse al sistema de alcantarillado vía los pozos de visita, provocaron obstrucciones en el flujo de las tuberías ya que al no estar diseñadas para conducir aguas pluviales generaron colapsos en diversos tramos de la red de alcantarillado de la ciudad.

8.- Que derivado de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN 2003 celebrada el día 8 de noviembre del 2017, se adoptó el Acuerdo No. SE.X.05/2017 mediante el cual se autorizaron recursos 100% federales para obras y acciones de reconstrucción de competencia local que se ejecutarán con cargo al FONDEN y que permitirán atender los daños ocasionados por la ocurrencia de lluvia severa durante los días del 11 al 22 de agosto de 2016, que afectó a 8 (ocho) municipios: Canatlán, Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Rodeo, Santiago Papasquiaro y Tepehuanes del Estado de Durango, de acuerdo a la Declaratoria de Desastres Naturales emitida por la Secretaría de Gobernación y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de agosto de 2016.

9.- Con el fin de mejorar el funcionamiento hidráulico del sistema de alcantarillado en el Municipio de Gómez Palacio, Durango, para mitigar daños futuros y disminuir la vulnerabilidad de los habitantes afectados y que además se garantice que la infraestructura opere dentro de los márgenes de seguridad que demanda la población, se requiere llevar a cabo las siguientes acciones:

- Reposición de 500 m. de colector con tubería de PEAD de 12" de diámetro, incluye reposición de pavimento en Av. Madero entre las calles Escobedo y Amado Nervo, Col. Centro.
- Reposición de 500 m. de subcolector con tubería de PEAD de 18" de diámetro, incluye reposición de pavimento, en la calle Sánchez Madariaga frente a la escuela secundaria en la Col. El Dorado.
- Reposición de 1,100 m. de subcolector con tubería de PEAD de 8" de diámetro, incluye reposición de pavimento, ubicado en las calles de Héroes de Nacozari, José Vázquez, Héctor Mayagoitia y Benito Juárez, Col. Carrillo Puerto.
- Reposición de 1000 m. de subcolector con tubería de PEAD de 18" de diámetro, incluye reposición de pavimento ubicado en el Blvd. Margarita de Guerrero entre las avenidas Denevola y 20 de Noviembre, Col. El Dorado.

10.- Que dado que la infraestructura de agua potable y alcantarillado que se encuentran operando en la cabecera municipal de Gómez Palacio, son responsabilidad de “EL ORGANISMO OPERADOR” y tomando en cuenta la complejidad que implica la reconstrucción de la infraestructura afectada en un entorno urbano en coincidencia con otras líneas de conducción como gas natural, energía eléctrica, telefonía, descargas pluviales, línea para alumbrado público, tuberías de empresas particulares, etc., esto aunado a la suspensión del flujo vial en las avenidas que cruzan dichas tuberías, así como la necesidad de hacer cortes programados de servicios básicos de agua potable y alcantarillado y proporcionar las alternativas temporales para estos servicios; acciones que sumadas implican un conjunto de experiencias y capacidades que reúne por la naturaleza de su función “EL ORGANISMO OPERADOR“, es necesario que los trabajos de reconstrucción sean desarrollados por “EL ORGANISMO OPERADOR”, quien tiene la capacidad técnica para ejecutar dichas obras con la calidad necesaria y con la prontitud que requiere el caso.

11.- Por lo anterior, se requiere la celebración del presente Convenio de Coordinación, a fin de continuar actuando en forma conjunta y coordinada, para avanzar con mayor celeridad en la reconstrucción de la infraestructura de alcantarillado, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DE "LA COMISIÓN":

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; manejar sistema hidrológico del Valle de México.

I.2.- Que la Comisión Nacional del Agua es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1o. del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre 2006, y por el Decreto por el que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones del mismo, publicado en el citado órgano informativo el 12 de

octubre de 2012, con las atribuciones que en materia de recursos hidráulicos le confieran la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento de la citada Comisión, salvo aquellas que por disposiciones legales o reglamentarias, se le atribuyan expresamente al titular de la dependencia, con fundamento en los artículos 17, 26, y 26 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.3.- Que el C. Ing. Óscar Gutiérrez Santana, en su carácter de Director General del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte, de "LA COMISIÓN" Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracciones XII y XXXIX, 9 apartado B, 12 Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 2 fracciones I, IV, VI y VII, 12 BIS, 6 fracciones I, IV, V, VIII, XI, XXII, XXIII, XXIV, XXVII y XXXIII de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6 párrafos segundo, cuarto y quinto fracción VII, 7, 9 párrafo primero fracción II, 10 último párrafo, 11 apartado B, 65, 66, 73 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, XIX, XXX, XXXIV y LVII y último párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan varias diversas disposiciones del mismo, publicado en el citado órgano informativo el 12 de octubre de 2012; así como el artículo Primero y Segundo fracción VII del "Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010.

I.4.- Que señala como su domicilio para efectos legales de este instrumento jurídico el ubicado en Calzada Manuel Ávila Camacho No. 2777 Ote., Col. Magdalenas, Código Postal 27010 de la ciudad de Torreón, del Estado de Coahuila.

II.- DE "EL ORGANISMO OPERADOR":

II.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, creada mediante el Decreto No. 328 del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango de fecha 30 de enero de 2012, y se transforma ajustando su estructura y funcionamiento en los términos y acato a las disposiciones de la Ley de Agua para el Estado de Durango publicada el 7 de julio de 2005 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, con fundamento en el segundo párrafo del Artículo Sexto Transitorio de la Reforma a la Ley de Agua para el Estado de Durango publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango de fecha 25 de septiembre de 2005.

II.2.- Que tiene a su cargo los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Gómez Palacio, con estricta observancia con lo establecido en el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 149 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.; el artículo 27, inciso B), fracción IV y Título Tercero, Capítulo IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y el artículo 28, fracción II de la Ley de Agua para el Estado de Durango.

II.3.- Que se encuentra facultada para celebrar todos los actos, operaciones o contratos conducentes para alcanzar las finalidades mencionadas.

II.4.- Que el Arq. Adelmo Ruvalcaba Nieto en su carácter de Director General está facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con Escritura Publica No. 38,542, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Heriberto Garza Sotelo, Notario Público adscrito de la Notaría Pública No. 3, con ejercicio en el Distrito Judicial de Gómez Palacio, Dgo., y dicho instrumento público quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito de Gómez Palacio, Dgo., bajo el No. 653, Libro Legajo, Sección Sociedades y Poderes de fecha 15 de septiembre de 2016, las cuales no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

III.- DE "LAS PARTES":

III.1.- Que expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de transferir la ejecución de obras y acciones de reconstrucción correspondientes al sector hidráulico de competencia estatal en el Municipio de Gómez Palacio, autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN mediante el acuerdo No. SE.X.05/2017, para la mitigación de los daños ocasionados por lluvia severa del 11 al 22 de agosto de 2016 que afecto a 8 municipios del Estado de Durango.

III.2.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan, así como las facultades suficientes para obligarse en términos del presente Convenio de Coordinación, las cuales a la fecha de suscripción no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 27, 40 y 42 fracción I, 43, 115 fracción III a) y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 17 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 3, 4, 6, 23, 39, 54, 74, 75, fracciones I, II, III, IV y X, 77, 79, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 21, 61 fracción III inciso c), 64, 65, 66, 85, 170, 171, 174, 175, 176, 180, 181, 223 y 285 de su Reglamento: 1, 2, 4, 5, 9 párrafos primero y segundo letra “b”, fracciones I, X, XIII, XIV, XVII, XXVI y LIV, 12, 15, 16, 44, 45, 46, 85, 86, 87 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 14, 22, 23, 25, 76, 133, 134, 152 y 158 de su Reglamento; 1, 3, 6, 9, 18, 25, 26, 28, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 4, 7, 10, 24, 26, 27, 28, 30, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 1o. y 2o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 9 y 27 de su Reglamento; 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 1, 6, 7, 9 fracción II, 11 letra B fracciones VI y 73 fracciones I, II, IV, VIII, IX, y 80 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006; ACUERDO por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010; así como Acuerdo de Creación del Organismo Operador publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango de fecha 30 de enero de 1992 No. 9, Tomo CLXXXVI, así como Acuerdo de Transformación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango de fecha 23 de febrero de 2006, No. 16, Tomo CCXIV de conformidad a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Agua para el Estado de Durango.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO.- DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

PRIMERA.- “LA COMISIÓN” y “EL ORGANISMO OPERADOR” mediante el Fondo de Desastres Naturales acuerdan impulsar la coordinación interinstitucional que tiene por objeto ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil.

SEGUNDA.- A través del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre 2010, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010 y de sus Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales, se establecen los procesos de acceso que permiten apoyar a las entidades federativas, cuando los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores superen su capacidad financiera y operativa de respuesta, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables.

TERCERA.- En la Décima Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN, celebrada el 8 de noviembre de 2017, se emitió el acuerdo No. SE.X.05/2017 mediante el cual se autorizan recursos 100% federales para atender los daños ocasionados a la infraestructura hidráulica de competencia estatal que resultó dañada por la ocurrencia de lluvia severa durante los días del 11 al 22 de agosto de 2016, en 8 municipios: Canatlán, Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Rodeo, Santiago Papasquiaro y Tepehuanes del Estado de Durango.

CUARTA.- Que derivado de la lluvia severa presentadas durante los días del 11 al 22 de agosto de 2016 provocaron que en la cabecera municipal de Gómez Palacio, del Estado de Durango, ocurrieran daños en la infraestructura hidráulica de alcantarillado, ya que la presencia de corrientes hidráulicas en las calles de la ciudad que arrastraron sólidos y basura que al introducirse al sistema de alcantarillado vía los pozos de visita, provocaron obstrucciones en el flujo de las tuberías ya que al no estar diseñadas para conducir aguas pluviales generaron colapsos en diversos tramos de la red de alcantarillado de la ciudad.

QUINTA.- Que en el artículo 4o. inciso I segundo párrafo de las Disposiciones Generales del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre 2010, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, se señala que:

"…En los trabajos de reconstrucción o restitución de los bienes se deberán incluir, en lo posible y por separado, medidas de mitigación para daños futuros, a través de normas de diseño o construcción que reduzcan su vulnerabilidad ante futuras amenazas, en el entendido de que la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal responsable del sector deberá evaluar y, en su caso, validar los argumentos técnicos y los documentos de las mejoras y adiciones en las acciones incluidas en el programa de restauración de los daños, de tal manera que garanticen que los bienes operarán dentro de márgenes de seguridad recomendables..."

Que en la Sección III de los Apoyos para la Reconstrucción y Restitución dentro del numeral 24 primer párrafo de los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales, se establece que:

"…La reconstrucción o restitución de los daños tendrá el propósito de dejar a los bienes afectados en condiciones operativas similares a las que prevalecían antes del desastre natural..."

SEXTA.- Es necesario el realizar obras de reconstrucción de la infraestructura de alcantarillado dañada consistente en las siguientes obras:

- Reposición de 500 m. de colector con tubería de PEAD de 12" de diámetro, incluye reposición de pavimento en Av. Madero entre las calles Escobedo y Amado Nervo, Col. Centro.
- Reposición de 500 m. de subcolector con tubería de PEAD de 18" de diámetro, incluye reposición de pavimento, en la calle Sánchez Madariaga frente a la escuela secundaria en la Col. El Dorado.
- Reposición de 1,100 m. de subcolector con tubería de PEAD de 8" de diámetro, incluye reposición de pavimento, ubicado en las calles de Héroes de Nacozari, José Vázquez, Héctor Mayagoitia y Benito Juárez, Col. Carrillo Puerto.
- Reposición de 1000 m. de subcolector con tubería de PEAD de 18" de diámetro, incluye reposición de pavimento ubicado en el Blvd. Margarita de Guerrero entre las avenidas Denevola y 20 de Noviembre, Col. El Dorado.

SÉPTIMA.- Las acciones a los que se refiere este Convenio se ejecutarán por "EL ORGANISMO OPERADOR", que será la instancia ejecutora, sin menoscabo de que "LA COMISIÓN" participe, cuando la instancia responsable de la prestación de los servicios lo requiera y lo solicite.

Por su parte, "EL ORGANISMO OPERADOR", únicamente podrá realizar aquellas acciones autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL FONDEN QUE SE ASIGNARÁN A "EL ORGANISMO OPERADOR".

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA COMISIÓN" con cargo al Fideicomiso 2003.- Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) asignará la cantidad de $8'063,100.00 (OCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) con recursos 100% federales, los cuales serán ejecutados por "EL ORGANISMO OPERADOR" mediante la suscripción de un Anexo Técnico derivado del presente instrumento, previa autorización respectiva.

En la aplicación de los recursos del FONDEN, "EL ORGANISMO OPERADOR", la realizará conforme a lo establecido en el Anexo del programa de ejecución parte integrante de este Convenio y conforme a lo previsto en el ACUERDO por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LA SUPERVISIÓN DE LOS PROGRAMAS.

NOVENA.- Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos del FONDEN a que se refiere el presente instrumento, corresponderá a "EL ORGANISMO OPERADOR", a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público "SHCP" y de la Secretaría de la Función Pública "SFP", así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Durango.

DÉCIMA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA COMISIÓN" y "EL ORGANISMO OPERADOR", se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública, en lo sucesivo “SFP” podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “EL ORGANISMO OPERADOR” en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- “LA COMISIÓN” y “EL ORGANISMO OPERADOR” convienen en destinar el 5 al millar del monto total de los recursos aportados, a favor de la “SFP”, para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y obras públicas, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la “SFP”. La ministración de dichos recursos se hará proporcionalmente, conforme al calendario programado.

CAPÍTULO CUARTO.- ESTIPULACIONES GENERALES.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “EL ORGANISMO OPERADOR” se compromete a:

I.- Realizar los trabajos de reconstrucción conforme a lo señalado al Anexo Técnico.

II.- Aplicar las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, de fecha 25 de noviembre de 2010, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010.

III.- Obtener los permisos correspondientes para la realización de los trabajos ante las dependencias Municipales, Estatales y Federales.

IV.- Informar a “LA COMISIÓN” en forma periódica, de los avances físicos y financieros de acuerdo a lo estipulado en las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010 y de sus Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales de fecha 31 de enero de 2011, y su actual modificación de fecha 27 de septiembre de 2017.

V.- Prever, antes, durante y posterior a la ejecución de los trabajos lo necesario para asegurar el suministro de agua potable a la población con el fin de evitar el desabasto prolongado del vital líquido a la población.

VI.- Prever, antes, durante y posterior a la ejecución de los trabajos lo necesario para evitar la descarga de aguas residuales a los diversos cuerpos receptores a fin de evitar la contaminación de suelos, subsuelo o y/o acuíferos.

VII.- Prever ante las autoridades correspondientes los permisos necesarios para la afectación de las vialidades antes, durante y posterior a la realización de los trabajos con el fin de no perjudicar las actividades cotidianas de la población.

VIII.- Ser el responsable ante la SEGOB y BANOBRAS, S.N.C., del cumplimiento del Programa de Obras y Acciones autorizado a “LA COMISIÓN”.

IX.- Solicitar a “LA COMISIÓN” la modificación del Programa de Obras y Acciones en caso de requerirlo.

X.- Ser el responsable de solicitar ante BANOBRAS, S.N.C., los recursos para cubrir los conceptos de Gastos de Operación y Supervisión autorizados a “LA COMISIÓN”.

DÉCIMA TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LA COMISIÓN” se compromete a:

I.- Gestionar ante el Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN 2003, los recursos necesarios para la ejecución de los trabajos señalados en el Anexo Técnico.

II.- Dar asesoría Técnica a “EL ORGANISMO OPERADOR” cuando lo solicite para la ejecución de los trabajos.

III.- Dar la información Técnica necesaria para la ejecución de los Trabajos.

IV.- Gestionar ante el Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN 2003 la solicitud de la modificación del Programa de Obras y Acciones que presente “EL ORGANISMO OPERADOR” para su autorización.

DÉCIMA CUARTA.- EJECUCIÓN.- Para la ejecución de las acciones de este Convenio “EL ORGANISMO OPERADOR” deberá sujetarse en todo momento a lo estipulado en el ACUERDO por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre del mismo año y a la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN 2003.

DÉCIMA QUINTA.- ANEXOS.- El Anexo Técnico referido en el clausulado del presente convenio, será parte integrante del mismo y deberá estar signado por ambas partes.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que de cada una de las partes intervengan en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, acepten resolverlo de común acuerdo, en caso contrario, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA.- PUBLICACIONES.- Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página de Internet de la “CONAGUA”, dirección www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de su suscripción.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman al margen y al calce de conformidad y por triplicado el presente Convenio de Coordinación en la ciudad de Torreón, Coahuila, a los 17 días del mes de enero de 2018.- Por el Ejecutivo Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte de la Comisión Nacional del Agua: el Director General, **Óscar Gutiérrez Santana**.- Rúbrica.- Por el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango: el Director General, **Adelmo Ruvalcaba Nieto**.- Rúbrica.- Revisó en su aspecto jurídico: el Director de Asuntos Jurídicos, **Abilio Omar González Reveles**.- Rúbrica.- El Subdirector del Área de Servicios Jurídicos, **Jaime Torres Nazer**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ÓSCAR GUTIÉRREZ SANTANA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE Y POR LA OTRA, EL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, EN ADELANTE “EL ORGANISMO OPERADOR”, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CON EL OBJETO DE TRANSFERIR LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTES AL SECTOR HIDRÁULICO DE COMPETENCIA ESTATAL EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, AUTORIZADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO No. 2003 FONDEN MEDIANTE EL ACUERDO No. SE.X.05/2017, PARA LA MITIGACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LLUVIA SEVERA DEL 11 AL 22 DE AGOSTO DE 2016 QUE AFECTÓ A 8 MUNICIPIOS: CANATLÁN, DURANGO, GÓMEZ PALACIO, LERDO, MAPIMÍ, RODEO, SANTIAGO PAPASQUIARO Y TEPEHUANES DEL ESTADO DE DURANGO.

ANTECEDENTES

1.- Con el fin de mejorar el funcionamiento hidráulico del sistema de alcantarillado en el Municipio de Gómez Palacio, Durango, para mitigar daños futuros y disminuir la vulnerabilidad de los habitantes afectados y que además se garantice que la infraestructura opere dentro de los márgenes de seguridad que demanda la población, se requiere llevar a cabo las siguientes acciones:

- Reposición de 500 m. de colector con tubería de PEAD de 12" de diámetro, incluye reposición de pavimento en Av. Madero entre las calles Escobedo y Amado Nervo, Col. Centro.
- Reposición de 500 m. de subcolector con tubería de PEAD de 18" de diámetro, incluye reposición de pavimento, en la calle Sánchez Madariaga frente a la escuela secundaria en la Col. El Dorado.

- Reposición de 1,100 m. de subcolector con tubería de PEAD de 8" de diámetro, incluye reposición de pavimento, ubicado en las calles de Héroes de Nacozari, José Vázquez, Héctor Mayagoitia y Benito Juárez, Col. Carrillo Puerto.
- Reposición de 1000 m. de subcolector con tubería de PEAD de 18" de diámetro, incluye reposición de pavimento ubicado en el Blvd. Margarita de Guerrero entre las avenidas Denevola y 20 de Noviembre, Col. El Dorado.

2.- Al respecto, "EL ORGANISMO OPERADOR" en coordinación con "LA COMISIÓN", han realizado acciones para proponer las alternativas de solución y que la infraestructura opere dentro de los márgenes de seguridad que demanda la población.

OBJETIVO

1.- Conjuntar acciones entre "EL ORGANISMO OPERADOR" y "LA CONAGUA", para mejorar el funcionamiento hidráulico del sistema de alcantarillado en el Municipio de Gómez Palacio, Durango mediante la reposición de Colectores y Subcolectores dañados por la ocurrencia de lluvias severas ocurridas del 11 al 22 de agosto del 2016.

BENEFICIOS A OTORGAR

1.- Los apoyos de este programa, deberán destinarse a la realización de las obras objeto del Convenio de Coordinación y del presente documento.

2.- Para la realización de las obras y acciones objeto del presente Anexo Técnico, se prevé un costo total de $8'063,100.00 (OCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) con recursos 100% federales, mismos que serán ejercidos por "EL ORGANISMO OPERADOR", y se destinarán exclusivamente a la ejecución de las acciones relativas al programa señalado en el objeto de este documento.

3.- "EL ORGANISMO OPERADOR", manifiesta conocer el ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, vigentes, y demás Normatividad del ámbito federal aplicable, lo que se comprometen a cumplir.

MECÁNICA OPERATIVA

1.- "LA COMISIÓN" se compromete a:

A) Gestionar los recursos del Fideicomiso No. 2003 FONDEN en el monto y términos establecidos en el párrafo primero de la Cláusula Octava del Convenio de Coordinación.

B) Otorgar a "EL ORGANISMO OPERADOR", la asistencia técnica que le solicite para la eficiente ejecución de las acciones previstas en el Convenio de Coordinación y del presente Anexo Técnico.

C) Vigilar la ejecución, el desarrollo y el avance de las obras, así como verificar que los recursos que se aportan se destinen al cumplimiento del objeto del presente Anexo Técnico.

D) Gestionar ante el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN la solicitud de la modificación del Programa de Obras y Acciones que presente "EL ORGANISMO OPERADOR" para su autorización.

2.- "EL ORGANISMO OPERADOR" se compromete a:

A) Ejercer los recursos señalados en el párrafo primero de la Cláusula Octava del Convenio de Coordinación, única y exclusivamente para la realización de las acciones contempladas en el mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normatividad Federal aplicable.

B) Administrar los recursos federales destinados para las acciones objeto del presente documento, para lo cual deberá de aperturar una cuenta a fin de que el Fiduciario Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) realice el depósito de los enteros asignados para la Secretaría de la Función Pública y a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, mismos de los cuales "EL ORGANISMO OPERADOR" será responsable de transferir en tiempo y forma a esas instancias correspondientes.

C) Solicitar a "LA COMISIÓN" la asesoría y asistencia técnica que se requiera para la adecuada realización de las acciones objeto del Convenio de Coordinación y del presente Anexo Técnico.

D) Proporcionar a "LA COMISIÓN" cada 15 días, los informes de los avances de las acciones y ejercicio de los recursos materia del Convenio de Coordinación y del presente Anexo Técnico.

E) Remitir a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Durango, copia certificada del Convenio de Coordinación y copia simple del presente Anexo Técnico en cuanto se concluya el proceso de su formalización.

F) Proporcionar a "LA COMISION" copia de la documentación de pago o de cualquier otra documentación que se genere, para los efectos de la conciliación bancaria con el Fiduciario Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) en el cierre financiero y/o para la integración del libro blanco respectivo.

G) Ser el responsable ante la Secretaría de Gobernación y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), del Cumplimiento del Programa de Obras y Acciones autorizado a "LA COMISION".

H) Solicitar a "LA COMISIÓN" la modificación del Programa de Obras y Acciones en caso de requerirlo.

I) Ser el responsable de solicitar ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), los recursos para cubrir los conceptos de Gastos de Operación y Supervisión autorizados a "LA COMISIÓN".

METAS, MONTOS Y CALENDARIO DE EJECUCIÓN

Las metas y montos se programaron de la siguiente manera:

NO.	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DIAGNÓSTICO DE DAÑOS, UBICACIÓN Y ÁREA AFECTADA	ACCIONES DE RESTAURACIÓN	COSTO TOTAL DE OBRA (INCLUYE IVA) (PESOS)	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	PERIODO DE EJECUCIÓN		
							FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	DÍAS
1	GÓMEZ PALACIO	GÓMEZ PALACIO	LAS CORRIENTES PRESENTADAS ARRASTRARON SÓLIDOS Y BASURA QUE AL INTRODUCIRSE AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO VIA LOS POZOS DE VISITA, PROVOCARON OBSTRUCCIONES EN EL FLUJO DEL COLECTOR, QUE AL NO ESTAR DISEÑADO PARA CONDUCIR AGUAS PLUVIALES, PROVOCARON EL COLAPSO DE UN TRAMO DE 500 M. DE LONGITUD	REPOSICIÓN DE 500 M. DE COLECTOR CON TUBERÍA DE PEAD DE 12" DE DIÁMETRO, INCLUYE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO EN AV. MADERO ENTRE LAS CALLES ESCOBEDO Y AMADO NERVO, COL. CENTRO.	$1,650,000.00	SIDEAPA GÓMEZ PALACIO	06/03/2018	03/07/2018	120
2	GÓMEZ PALACIO	GÓMEZ PALACIO	LAS CORRIENTES PRESENTADAS ARRASTRARON SÓLIDOS Y BASURA QUE AL INTRODUCIRSE AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO VIA LOS POZOS DE VISITA, PROVOCARON OBSTRUCCIONES EN EL FLUJO DEL SUBCOLECTOR, QUE AL NO ESTAR DISEÑADO PARA CONDUCIR AGUAS PLUVIALES, PROVOCARON EL COLAPSO DE UN TRAMO DE 500 M.	REPOSICIÓN DE 500 M. DE SUBCOLECTOR CON TUBERÍA DE PEAD DE 18" DE DIÁMETRO, INCLUYE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO, EN LA CALLE SÁNCHEZ MADARIAGA FRENTE A LA ESCUELA SECUNDARIA EN LA COL. EL DORADO	$1,620,000.00	SIDEAPA GÓMEZ PALACIO	06/03/2018	03/07/2018	120
3	GÓMEZ PALACIO	GÓMEZ PALACIO	LAS CORRIENTES PRESENTADAS ARRASTRARON SÓLIDOS Y BASURA QUE AL INTRODUCIRSE AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO VIA LOS POZOS DE VISITA, PROVOCARON OBSTRUCCIONES EN EL FLUJO DEL SUBCOLECTOR, QUE AL NO ESTAR DISEÑADO PARA CONDUCIR AGUAS PLUVIALES, COLAPSARON UN TRAMO DE 1,100 M.	REPOSICIÓN DE 1,100 M. DE SUBCOLECTOR CON TUBERÍA DE PEAD DE 8" DE DIÁMETRO, INCLUYE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO, UBICADO EN LAS CALLES DE HÉROES DE NACOZARI, JOSE VAZQUEZ, HÉCTOR MAYAGOITIA Y BENITO JUÁREZ, COL. CARRILLO PUERTO	$1,400,000.00	SIDEAPA GÓMEZ PALACIO	06/03/2018	03/07/2018	120
4	GÓMEZ PALACIO	GÓMEZ PALACIO	LAS CORRIENTES PRESENTADAS ARRASTRARON SÓLIDOS Y BASURA QUE AL INTRODUCIRSE AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO VIA LOS POZOS DE VISITA, PROVOCARON OBSTRUCCIONES EN EL FLUJO DEL SUBCOLECTOR, QUE AL NO ESTAR DISEÑADO PARA CONDUCIR AGUAS PLUVIALES, COLAPSARON UN TRAMO DE 1,000 M.	REPOSICIÓN DE 1000 M. DE SUBCOLECTOR CON TUBERÍA DE PEAD DE 18" DE DIÁMETRO, INCLUYE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO UBICADO EN EL BLVD. MARGARITA DE GUERRERO ENTRE LAS AVENIDAS DENEVOLA Y 20 DE NOVIEMBRE, COL. EL DORADO.	$3,235,000.00	SIDEAPA GÓMEZ PALACIO	06/03/2018	03/07/2018	120
				TOTAL INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	**$7,905,000.00**				
				TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	**$158,100.00**				
				SUMA TOTAL	**$8,063,100.00**				

El presente Anexo Técnico entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2018 y se podrá revisar, adicionar, modificar o cancelar de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

Para la debida constancia, las partes de común acuerdo firman al margen y al calce el presente Anexo Técnico, en tres ejemplares en la ciudad de Torreón, Coahuila, a los 17 días del mes de enero de 2018.- Por el Ejecutivo Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte de la Comisión Nacional del Agua: el Director General, **Óscar Gutiérrez Santana**.- Rúbrica.- Por el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango: el Director General, **Adelmo Ruvalcaba Nieto**.- Rúbrica.

PROGRAMA de Supervisión 2018, para la supervisión y vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Gas Licuado de Petróleo sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de Transporte por medios distintos a ductos, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

PROGRAMA DE SUPERVISIÓN 2018, PARA LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, SUJETAS A LA OBSERVANCIA POR PARTE DE LOS REGULADOS TITULARES DE LOS PERMISOS DE TRANSPORTE POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTOS, DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.

CARLOS SALVADOR DE REGULES RUIZ-FUNES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 17, 26 y 32 Bis fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., fracciones XI, inciso d, y XVI, 5o., fracciones III, XXI y XXX, 27, 31, fracciones I, II y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 84 fracción XX, 95, 129 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., fracción II, 88 y 89 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 97 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., fracción XXXI, inciso d) y segundo párrafo, 5o. fracción I, 41, 42, 43, fracciones I y VIII, y 45 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 2o., 3o., fracciones I y XLVII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se emite el siguiente:

CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, cuyo Transitorio Decimonoveno ordenó crear a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Que con fecha 11 de agosto de 2014, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación se llevó a cabo la publicación de las Leyes secundarias de la Reforma Energética, entre las que se expidió la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, cuyo objeto establecido en su artículo 1, fue la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos supervisando entre otras, la seguridad industrial y operativa de las actividades del sector.

Que el 31 de octubre de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el que quedó establecido que la Agencia tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiende la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos y demás ordenamientos aplicables en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente del sector.

Que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos entró en funciones el 2 de marzo de 2015, conforme a lo previsto en el Primero Transitorio de su Reglamento Interior y derivado de los ordenamientos legales y reglamentarios citados anteriormente, la Agencia realiza funciones de supervisión, inspección y verificación en materia de seguridad industrial, operativa y protección al ambiente en el Sector Hidrocarburos.

Que derivado de los ordenamientos legales y reglamentarios citados anteriormente, corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la publicación del Programa de Supervisión 2018, previsto en el PROCEDIMIENTO para la supervisión y vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de Transporte por medios distintos a ductos de Gas Licuado de Petróleo, así como de Distribución y Expendio al Público de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural.

Que la publicación del presente Programa en el Diario Oficial de la Federación se encuentra previsto en los numerales 4.1. y 5.1.1. del PROCEDIMIENTO para la supervisión y vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de Transporte por medios distintos a ductos de Gas Licuado de Petróleo, así como de Distribución y Expendio al Público de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2018.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

PROGRAMA DE SUPERVISIÓN 2018, PARA LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO SUJETAS A LA OBSERVANCIA POR PARTE DE LOS REGULADOS TITULARES DE LOS PERMISOS DE TRANSPORTE POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTOS, DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

ÍNDICE

1. Alcance

2. Definiciones

3. Referencias

4. Cumplimiento del programa

5. Calendario

6. Tipos de Reportes Técnicos

7. Sanciones

8. Diversos

9. Transitorios

1. Alcance

El presente Programa de Supervisión es aplicable a los titulares de permisos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía, referentes al Transporte por medios distintos a ductos de Gas Licuado de Petróleo, así como Distribución y Expendio al Público Gas Licuado de Petróleo, otorgados en términos de la Ley de Hidrocarburos y del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos para llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Transporte de Gas L.P., por medios distintos a Ductos

- Por medio de Auto-tanque o Semirremolque.

II. Distribución de Gas L.P.

- Mediante Planta de Distribución.
- Mediante Auto-tanques de Distribución.
- Mediante Vehículos de Reparto.

III. Expendio al Público de Gas L.P.

- Mediante Estación de Servicio con Fin Específico.

2. Definiciones

Para los efectos de este Programa de Supervisión, se entenderá por:

2.1 Agencia.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

2.2 Distribución.

Actividad logística relacionada con la repartición, incluyendo el traslado, de un determinado volumen de Gas Natural o Petrolíferos desde una ubicación determinada hacia uno o varios destinos previamente asignados, para su Expendio al Público o consumo final.

2.3 DPD.

Distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante Planta de Distribución.

2.4 EEXP.

Expendio al público de Gas Licuado de Petróleo mediante Estación de Servicio con fin específico.

2.5 Estación de Servicio con fin Específico.

La instalación que cuenta con la infraestructura y equipos necesarios para llevar a cabo el Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo para vehículos automotores.

2.6 Expendio al Público.

La venta al menudeo directa al consumidor de Gas Natural o Petrolíferos, entre otros combustibles, en instalaciones con fin específico o multimodal, incluyendo estaciones de servicio, de compresión y de carburación, entre otras.

2.7 Gas L.P. o Gas Licuado de Petróleo.

Aquél que es obtenido de los procesos de refinación del Petróleo y de las plantas procesadoras de Gas Natural, y está compuesto principalmente de gas butano y propano.

2.8 Ley.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

2.9 Normas Oficiales Mexicanas (NOM).

Regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

2.10 Personas acreditadas.

Los organismos de certificación, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración y unidades de verificación reconocidos por una entidad de acreditación para la evaluación de la conformidad.

2.11 Procedimiento.

El PROCEDIMIENTO para la supervisión y vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de Transporte por medios distintos a ductos de Gas Licuado de Petróleo, así como de Distribución y Expendio al Público de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, publicado el 3 de abril de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

2.12 Programa de supervisión.

El presente PROGRAMA de Supervisión 2018, para la supervisión y vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Gas Licuado de Petróleo sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de Transporte por medios distintos a ductos, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo.

2.13 Reglamento.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

2.14 Regulados.

Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores públicos, social y privado que realicen actividades reguladas, materia de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

2.15 Reporte técnico.

Documento emitido y avalado por una unidad de verificación, mediante el cual se precisan de forma puntual los resultados de un acto de verificación, con base en un formato preestablecido.

2.16 Semirremolque.

La estructura móvil no autopropulsada que mantiene en forma fija y permanente un recipiente para contener Hidrocarburos como el Gas Natural licuado o comprimido, así como Petrolíferos, que permite el Transporte y la realización de maniobras de carga y descarga de los mismos.

2.17 Supervisión.

Acto de autoridad mediante el cual la Agencia verifica, inspecciona y, en su caso, comprueba el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias objeto de esta Ley.

2.18 TDD.

Transporte de Gas Licuado de Petróleo por medios Distintos a Ductos.

2.19 Transporte.

La actividad de recibir, entregar y, en su caso, conducir Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, de un lugar a otro por medio de ductos u otros medios, que no conlleva la enajenación o comercialización de dichos productos por parte de quien la realiza a través de ductos. Se excluye de esta definición la Recolección y el desplazamiento de Hidrocarburos dentro del perímetro de un Área Contractual o de un Área de Asignación, así como la Distribución.

2.20 Unidades de Verificación (UV).

Personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P.

2.21 Verificación.

Constatación ocular o comprobación mediante muestreos, mediciones, cálculos, pruebas o revisión de documentos, requeridos para llevar a cabo la evaluación de la conformidad en un momento determinado.

3. Referencias

El presente Programa se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas, sus reformas o adiciones, o aquellas que las sustituyan:

NOM-001-SESH-2014	Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2014.
NOM-003-SEDG-2004	Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2005.
NOM-007-SESH-2010	Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2011.

4. Cumplimiento del programa

Para efectos de cumplir con el programa, se debe evaluar la conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en las actividades, instalaciones, vehículos y equipos que formen parte del permiso correspondiente, mediante actos de verificación, constatación y revisión documental.

La evaluación a la que se alude en el párrafo anterior equivale al procedimiento para la evaluación de la conformidad previsto en los artículos 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y al que refieren las Normas Oficiales Mexicanas y deberá ser solicitada por el regulado a una UV acreditada y aprobada en la NOM aplicable a la instalación o equipo objeto de su permiso, seleccionada a partir de lo dispuesto en el numeral 4.1 de este programa.

La UV que realice la evaluación deberá asentar los resultados de la misma en el reporte técnico que corresponda al tipo de permiso del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento.

Cabe mencionar que el presente Programa será aplicable durante 2018 solamente a Regulados Titulares de los permisos de Transporte por medios distintos a ductos, Distribución y Expendio de Gas Licuado de Petróleo.

4.1 Asignación y selección de la UV.

Para que los regulados sujetos al cumplimiento del presente programa estén en condiciones de atender el mismo, se establecen las siguientes asignaciones de UV según el tipo de permiso o autorización de que se trate:

a) Permiso para TDD.

Estos regulados podrán seleccionar cualquiera de las UV que cuenten con acreditación y aprobación vigentes en la NOM-007-SESH-2010 “Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento”, o aquella que la sustituya, al momento que se lleve a cabo la verificación correspondiente.

b) Permiso para DPD.

Estos regulados podrán seleccionar cualquiera de las UV que cuenten con acreditación y aprobación vigentes en la NOM-001-SESH-2014 Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación o aquella que la sustituya, al momento que se lleve a cabo la verificación correspondiente.

c) Permiso para DPD, aplicable para los Auto-tanques de Distribución y Vehículos de Reparto.

Asimismo, podrán seleccionar cualquiera de las UV que cuenten con acreditación y aprobación vigentes en la NOM-007-SESH-2010 “Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento”, o aquella que la sustituya, al momento que se lleve a cabo la verificación correspondiente.

d) Permiso para EEXP.

Los regulados podrán seleccionar cualquiera de las UV que cuenten con acreditación y aprobación vigentes en la NOM-003-SEDG-2004 “Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción”, o aquella que la sustituya, al momento que se lleve a cabo la verificación correspondiente.

5. Calendario

De conformidad con los tipos de permiso referidos en el numeral 1 de este Programa, se establecen los siguientes plazos para que los regulados presenten los resultados de la evaluación de sus actividades, instalaciones, vehículos y equipos, mediante el reporte técnico aplicable.

Dicho reporte debe presentarse en oficialía de partes de la Agencia en formato PDF con firmas autógrafas del regulado o representante legal y de la UV o representante legal de la UV que elaboró, entregándose durante el transcurso del mes que corresponda a su tipo de permiso y a más tardar el último día hábil de dicho mes, por medio de un escrito libre debidamente firmado, en el que se indique el contenido del medio digital[1], de conformidad con los siguientes calendarios:

	DPD							**EEXP**				
Entidad Federativa/Mes	**Ene.**	**Feb.**	**Mar.**	**Abr.**	**May.**	**Jun.**	**Jul.**	**Ago.**	**Sep.**	**Oct.**	**Nov.**	**Dic.**
Ciudad de México						X		X				
Hidalgo						X		X				
Estado de México						X		X				
Morelos						X		X				

[1] En caso de que la información digital presente daños o por alguna razón sea ilegible, la autoridad requerirá al regulado el informe para ser remitido a la agencia en un término de 5 días hábiles.

	DPD							EEXP				
Entidad Federativa/Mes	**Ene.**	**Feb.**	**Mar.**	**Abr.**	**May.**	**Jun.**	**Jul.**	**Ago.**	**Sep.**	**Oct.**	**Nov.**	**Dic.**
Puebla						X		X				
Tlaxcala						X		X				
Aguascalientes						X			X			
Colima						X			X			
Guanajuato						X			X			
Jalisco						X			X			
Michoacán						X			X			
Nayarit						X			X			
Querétaro						X			X			
San Luis Potosí						X			X			
Zacatecas						X			X			
Chihuahua							X			X		
Coahuila							X			X		
Durango							X			X		
Nuevo León							X			X		
Tamaulipas							X			X		
Baja California							X			X		
Baja California Sur							X			X		
Sinaloa							X			X		
Sonora							X			X		
Campeche							X				X	
Chiapas							X				X	
Guerrero							X				X	
Oaxaca							X				X	
Quintana Roo							X				X	
Tabasco							X				X	
Veracruz							X				X	
Yucatán							X				X	

Ejemplo: Los regulados de EEXP cuya instalación objeto de su permiso radique en la entidad federativa de Nuevo León, deben entregar a la Agencia el reporte técnico correspondiente a su tipo de permiso durante los días hábiles del mes de octubre de 2018, y a más tardar el último día hábil de dicho mes.

		TDD/ DPD, aplicable para los Auto-tanques de Distribución y Vehículos de Reparto										
Entidad Federativa/Mes	**Ene.**	**Feb.**	**Mar.**	**Abr.**	**May.**	**Jun.**	**Jul.**	**Ago.**	**Sep.**	**Oct.**	**Nov.**	**Dic.**
Ciudad de México											X	
Hidalgo											X	
Estado de México											X	
Morelos											X	
Puebla											X	
Tlaxcala											X	
Aguascalientes											X	
Colima											X	
Guanajuato											X	
Jalisco											X	
Michoacán											X	
Nayarit											X	
Querétaro											X	
San Luis Potosí											X	
Zacatecas											X	
Chihuahua											X	
Coahuila											X	
Durango											X	
Nuevo León											X	
Tamaulipas											X	
Baja California											X	
Baja California Sur											X	
Sinaloa											X	
Sonora											X	
Campeche											X	
Chiapas											X	
Guerrero											X	
Oaxaca											X	
Quintana Roo											X	
Tabasco											X	
Veracruz											X	
Yucatán											X	

Ejemplo: Los regulados de TDD, cuyo permiso radique en todas las entidades federativas, deben entregar a la Agencia el reporte técnico correspondiente a su tipo de permiso durante los días hábiles del mes de noviembre de 2018, y a más tardar el último día hábil de dicho mes.

6. Tipos de Reportes

a) Reporte Técnico **Tipo A**. Este tipo de reporte es aplicable para permisos de transporte de gas licuado de petróleo, por medios distintos a ductos, Semirremolques y Autotanques para transporte, los cuales estén adscritos al permiso para TDD, a los que les es aplicable la NOM-007-SESH-2010.

b) Reporte Técnico **Tipo B**. Este tipo de reporte es aplicable para permisos de distribución de gas licuado de petróleo, por medios de planta de distribución, Autotanques y Vehículos de Reparto, los cuales estén adscritos al permiso para DPD, a los que les es aplicable la NOM-007-SESH-2010.

c) Reporte Técnico **Tipo C**. Este tipo de reporte es aplicable para Plantas de Distribución de Gas L.P. que cuenten con el permiso para DPD, a los que les es aplicable la NOM-001-SESH-2014.

d) Reporte Técnico **Tipo D**. Este tipo de reporte es aplicable para Estaciones de Servicio con fin Específico, para el expendio al público de Gas L.P., correspondiente al permiso de EEXP, a los que les es aplicable la NOM-003-SEDG-2004.

7. Sanciones

La inobservancia a las disposiciones del presente Programa, o el no atender la verificación de las instalaciones, vehículos, equipos y actividades de Gas Licuado de Petróleo, conforme a lo establecido en el mismo, será sancionada por la Agencia en los términos de la Ley, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad o consecuencia civil, administrativa o penal a la que hubiere lugar.

8. Diversos

El presente Programa de Supervisión será aplicable durante el año 2018, solamente a regulados Titulares de los permisos de Transporte por medios distintos a ductos, Distribución y Expendio al público de Gas Licuado de Petróleo, de tal forma que los regulados titulares de los permisos de Distribución y Expendio al Público de Petrolíferos y Gas Natural, deberán estar pendientes de su inclusión en los Programas de Supervisión subsecuentes, así como de los formatos de reporte técnico que les correspondan y su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Para la interpretación y aplicación del presente Programa de Supervisión deberá atenderse a lo previsto en el PROCEDIMIENTO para la supervisión y vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de Transporte por medios distintos a ductos de Gas Licuado de Petróleo, así como de Distribución y Expendio al Público de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, publicado el 3 de abril de 2018, en el Diario Oficial de la Federación.

La información sobre las UV acreditadas y aprobadas en términos de la Ley, puede ser consultada en la página web de la Agencia, vía Internet, en la dirección electrónica: www.gob.mx/asea.

La versión electrónica de los reportes técnicos correspondientes al tipo de permiso del regulado, una vez publicados en el Diario Oficial de la Federación, pueden ser consultados en la página web de la Agencia, vía Internet, en la dirección electrónica: www.gob.mx/asea.

Asimismo, para pronta referencia, el presente Programa estará disponible en la página web señalada en el párrafo anterior, a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Agencia interpretará para efectos administrativos el presente Programa y resolverá los casos no previstos en el mismo, que sean de su competencia.

9. TRANSITORIOS

Primero. El presente Programa de Supervisión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su aplicación estará a lo dispuesto en el calendario señalado en el numeral 5 del mismo.

Segundo. Se tomarán en consideración los formatos de los reportes técnicos que a la fecha de la publicación del presente Programa de Supervisión 2018, ya se encuentren elaborados, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Ciudad de México, a los cuatro días del mes de junio de dos mil dieciocho.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes**.- Rúbrica.